

SERIE ACTOS Y DEBATES LEGISLATIVOS

Nº 22

*El constitucionalismo en
Costa Rica a la luz del
régimen militar*

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica
1997

SERIE ACTOS Y DEBATES LEGISLATIVOS

E *l constitucionalismo en
Costa Rica a la luz del
régimen militar*

FERNANDO ZAMORA CASTELLANOS

342.97286

Z28c

Zamora Castellanos, Fernando

El constitucionalismo en Costa Rica a la luz del
régimen militar. -- 1. ed. -- San José: Asamblea
Legislativa, 1997.

63 p.-- (serie debates legislativos, n°22)

ISBN 9977-916-79-9

1. Costa Rica - Derecho constitucional.

I. Título.

DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Presidente:	Wálter Coto Molina
Vicepresidente:	Victor Julio Brenes Rojas
Primer Secretario:	Oscar Ureña Ureña
Segundo Secretario:	Humberto Fuentes González
Primer Prosecretario:	María Luisa Ortiz Meseguer
Segundo Prosecretario:	Leonel Solís Piedra
<hr/>	
Secretario General:	Antonio Ayales
Jefe Departamento:	Karla Granados Brenes
Editor:	José Alberto Briceño Solano

Transcripción y corrección filológica: Departamento de Servicios Parlamentarios.

"El constitucionalismo en Costa Rica a la luz del régimen militar" es el número 22 de la Serie Actos y Debates Legislativos; este texto fue escrito por el Dr. Fernando Zamora Castellanos, Asesor Legislativo.

Esta serie es una publicación del Departamento de Relaciones Públicas y Prensa de la Asamblea Legislativa, República de Costa Rica.

Suscripciones y canje: Departamento de Servicios Bibliotecarios, Documentación e Información, Asamblea Legislativa.

Apartado Postal: 75-1013 San José, Costa Rica. Teléfonos: (506) 243-2394 • (506) 243-2395 • Facsimil: (506) 243-2400

El constitucionalismo en Costa Rica a la luz del régimen militar

*Fernando Zamora Castellanos**

La estructura del ejército en Costa Rica, en especial su desenvolvimiento y formación, va a estar íntimamente ligada a las condiciones del desarrollo del Estado Nacional.

De hecho, se podría asegurar que cada etapa histórica y en especial en cada estadio del desarrollo nacional tanto desde la perspectiva política como de la económico-social, va a determinarse de forma conjunta la caracterización de las etapas de la evolución de la institución militar en nuestro país. Esto es, en cada etapa del proceso de desarrollo nacional podremos distinguir también una etapa del proceso de desarrollo militar.

1) *La Etapa de la formación.*

Un primer estadio en el desarrollo militar lo es el de la formación. Este fue un período en el que se realizaron los primeros intentos de organización militar. Podríamos caracterizarla como una etapa de nuestros primeros ensayos de organización castrense. Esta etapa de desarrollo se ubica dentro del período histórico colonial, señalándolo, en un intento por determinarlo en el tiempo, como el período que siendo anterior a la Independencia nacional no alcanza los cambios que se suscitan llegado el régimen de Braulio Carrillo Colina, en el año 1838.

Demás está decir -en razón de que esto ha sido suficientemente demostrado por la historiografía- que Costa Rica fue una de las más pobres provincias de la región y del Reino Español:

* Doctor en Derecho por la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT) en Convenio con la Universidad Complutense de Madrid, Asesor Legislativo.

“...Costa Rica tiene ese nombre, que parece mote irónico y es un perfecto antónimo con nuestra realidad social y cultural... Vivimos enfermos y se han muerto muchos indios con el trabajo excesivo y no dejarnos descansar, nos vamos acabando; y si vuestra señoría no lo remedia nos acabaremos.” (Epístola del Gobernador Ocón y Trillo en 1607 a la Audiencia de Guatemala). *“...Así, en toda la época colonial tal vez no se pueda encontrar testimonio más claro, que aquellas irónicas palabras del Gobernador Don Diego de La Haya, quien sentado en un desvencijado taburete de cuero en la húmeda casa de adobes y piso de tierra de Cartago, le escribió al Rey que no había podido descubrir de donde tuvo la derivación y título de Costa Rica siendo tan sumamente pobre”.* (1)

Producto de estas condiciones, la actividad militar de la provincia se vio básicamente limitada en función de la defensa que los pobladores hacían de sus cultivos, ante las embestidas de hordas saqueadoras provenientes de otras regiones. Al respecto, la historia señala como particularmente notoria la defensa de los cultivos cacaoteros en la región atlántica del país, específicamente en Matina. El desarrollo de este cultivo estuvo constantemente amenazado por el ataque de la etnia zambo mosquitia asentada en la costa atlántica nicaragüense. Asimismo la historia recoge referencias a incursiones vandálicas de piratas ingleses. Al respecto Don Ricardo Fernández Guardia en su libro *Crónicas Coloniales* “dice *...Cuando los piratas invadieron a Costa Rica en 1666 encontraron en el pueblo de Matina treinta y cinco habitantes, fuera de los que estaban en las haciendas de los contornos. Esta invasión demostró la necesidad de fortificar la entrada de la provincia por el Atlántico, y en 1674 el Gobernador D. Francisco Sáenz Vázquez propuso que se fabricase un castillo de cal y piedra en la boca del Río Matina y una torre en El Portete, que hubiesen sido de gran utilidad dos años más tarde, porque el 30 de junio de 1676 llegaron otros piratas y en número de más de 800 sorprendieron el Valle de Matina al amanecer.* (2)

Esta situación particular obligó incluso a las autoridades coloniales a levantar un fuerte militar que contuviera las referidas incursiones.

La historia nos ilustra también, como referencia a la actividad militar anterior a la independencia, los enfrentamientos militares entre las autoridades españolas en América y la resistencia indígena (3).

Particularmente representativa es la resistencia de los indígenas que controlan la región montañosa talamanca, que le ofrece a las autoridades de la colonia, una feroz oposición militar mediante una táctica de lucha en mucho similar a la que hoy se conoce como la guerra de guerrillas.

“La primera noticia que tuvieron de la sublevación de los indios fue la llegada de la turba enfurecida, que cayó sobre ellos de improviso...” (4)

No obstante, en esta época aún no podemos afirmar la existencia de un ejército regular que, como institución, estuviese formalmente establecido. Es precisamente por esta razón que nos referimos a esta etapa como la del ensayo, pues aún no es posible determinar una institución militar, y la actividad castrense, que como anotamos se limitaba prácticamente a la organización para la defensa, era ejercida por fuerzas irregulares o milicias.

Jurídicamente la estructura militar colonial correspondía a la de la Corona Española, no solo porque no habíamos adquirido aún nuestra condición de Estado independiente, sino por el hecho de que las iniciativas y las estrategias de defensa y organización militar, respondían a la misma estructura de poder dominante importada y cualquier decisión trascendente respecto de la organización militar, sería en función de la lealtad a la autoridad monárquica española.

Ahora bien, la realidad histórica de que nuestra independencia no se alcanzara fruto de la acción insurreccional ni militar, y dado que - como señalamos- nuestra experiencia militar fue limitada y subordinada, es poco lo que para los efectos de nuestro trabajo podemos extraer. Sin embargo, no podemos dejar de abarcarla como el estadio primigénio que fue dentro de nuestro proceso de desarrollo militar.

Básicamente podríamos señalar que el fundamento jurídico de la organización militar lo fueron las Ordenanzas Militares de 1768, promulgadas por Carlos III, Rey de España (5). Fruto de este ordenamiento surgieron las sucesivas regulaciones que normaron la organización castrense, hasta la oficialización de nuestras primeras fuerzas armadas en el año de 1828, cuando se instaura formalmente una milicia, integrada entonces por una brigada de artillería, un escuadrón y un batallón de 5 compañías, y un servicio militar obligatorio por períodos determinados para los integrantes del ejército. (6)

Es importante anotar la observación de Mercedes Muñoz Guillén (7), quien sostiene que, muchas de las razones por las que Costa Rica no conformó un fuerte proceso de militarización, tanto durante la colonia, como posteriormente durante sus primeros años de vida independiente en los que alcanzó la formación de su Estado Nacional, lo fue por la gran autodeterminación y la no intervención de las nuevas potencias coloniales de entonces -EEUU y Gran Bretaña- en nuestro país, y que por el contrario sí intervinieron abierta, directa y determinadamente en otras naciones centroamericanas como las vecinas Nicaragua y Panamá, con lo cual fueron obligadas a emprender un fuerte proceso de militarización.

En esta primera etapa del militarismo costarricense, la historia recoge diversos hechos militares cuya importancia puede enfocarse desde la perspectiva de su influencia sobre la evolución constitucional.

a) El pacto de Concordia

El Pacto de Concordia -promulgada el 1 de diciembre de 1821 por la Junta de Legados de los Pueblos- que representa la primera ley fundamental a partir de que los costarricenses son informados de su independencia, reflejó claramente el dilema en el que se vieron envueltos los costarricenses con respecto a la disyuntiva de la integración al Imperio Mexicano o la total independencia, pues resultado de este debate la Carta Constitucional determina que, en adelante, el Estado tendría absoluta independencia del Gobierno español y de cualquier otro no americano, reconociéndose sin embargo, la posibilidad de adherirse al Estado que le conviniese. (8)

Con el objetivo de revisar la Constitución de diciembre de 1821, se establece una nueva y tercera Asamblea Constituyente. Se convoca a los pueblos para elegir representantes a un Congreso Provincial, que inaugura sesiones el 3 de marzo de 1823.

b) Constitucionalismo y militarismo durante el Primer Estatuto Político.

Fruto de este esfuerzo, el 19 de marzo de 1823, quince días después de instaurada la Constituyente, se promulga el *Primer Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica*. En principio la idea de la Constituyente fue la de revisar el Pacto de Concordia, sin embargo,

resultado del proceso constituyente, surge una nueva Constitución de cincuenta y tres artículos y nueve capítulos, la cual pretende fortalecer la unidad de la provincia y reestructurar el Gobierno, a efectos de **desestimular** las condiciones que permitieron los sucesos de abril de ese año.

Es importante anotar sin embargo, que el constituyente mantenía entonces latente la indefinición en torno al carácter independiente y soberano del Estado, pues en esta materia el texto constitucional continuó siendo oscuro, y mantenía la tesis de una dependencia *"...únicamente de potencia americana a quien convenga adherirse."* (9)

En el aspecto militar es importante anotar que el Primer Estatuto Político dio rango constitucional a la figura del comandante General de las Armas, lo anterior en virtud de que inicialmente el Pacto de Concordia había eliminado la unificación del mando militar en la figura del Jefe Político.

Sin embargo, la vida de esta segunda Constitución sería muy efímera, pues promulgada esta nueva Carta el 19 de marzo de 1823, tan solo diez días después, se sucede el primer hecho militar particularmente importante para nuestro país, en el tanto quebranta el ordenamiento constitucional. A raíz del desacuerdo entre quienes propugnaban la adhesión de Costa Rica al Imperio mexicano de Iturbide y quienes propugnaban por la total independencia del país, degenera la disputa en la guerra civil de abril de 1823. En principio el quebrantamiento del orden constitucional lo provocan los imperialistas, quienes golpean el 29 de marzo de 1823 el cuartel de Cartago y desconocen el Gobierno constitucional. Este golpe militar abre las puertas al primer enfrentamiento fratricida, en el tanto las facciones localistas josefinas, de ideas republicanas, emprenden la defensa del ordenamiento mediante un fructífero esfuerzo que restaura el orden constitucional diez días después y de cuyo resultado se derivó además la instalación de la capital en San José. Además, la realidad de los hechos históricos determinó que nuestro Estado nunca se adhiriese material ni formalmente al Imperio mexicano. En principio porque el Imperio de Iturbide cae el 19 de marzo de 1823, irónicamente, en fecha anterior a la fecha del golpe y a la guerra civil a la que nos hemos referido y en segundo término, porque desde la perspectiva constitucional, nunca existió una expresa declaración de adhesión, obediencia ni dependencia, que ameritase hacer la afirmación de que pertenecemos a ese imperio.

c) Constitucionalismo y militarismo durante el Segundo Estatuto Político

Acabada la guerra civil, históricamente denominada "De Ochomogo", la facción triunfadora inicia el proceso de restablecimiento del ordenamiento constitucional, para lo cual los republicanos convocan nuevamente al Congreso Provincial -que representa para el caso, al Poder Constituyente- a sesiones. El Primer Estatuto Político es invocado como texto base del debate. Las sesiones, que comprendieron del 30 de abril al 7 de mayo de 1823, promulgan finalmente el 16 de mayo de 1823 el *Segundo Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica*. Esta es una carta abiertamente unionista, que dejaba sentadas las bases constitucionales para posibilitar la integración de nuestro Estado a una entidad política estatal superior, pues de hecho, el Segundo Estatuto Político estipula expresamente la necesidad de concertar la unidad con los demás Estados vecinos. Establece una entidad de Gobierno superior para el Estado, denominada Junta Superior Gubernativa, con una indistinta atribución de facultades legislativas, judiciales y ejecutivas. En el plano militar destaca la figura de un Comandante General. (10)

Desde la perspectiva constitucional el proceso anexionista centroamericano se inicia fuertemente en marzo de 1823, cuando a raíz de la caída del Imperio mexicano, se convoca en Guatemala una Asamblea Constituyente que se instaura en el mes de junio.

d) Constitucionalismo y militarismo durante el período Federal.

Resultado de este proceso constituyente, del que nuestro país, a través del envío de representantes fue participe, se proclama como un primer paso, el texto constitucional denominado "*Bases de la Constitución Federal de 1823*", promulgada como fruto de la actividad constituyente centroamericana en diciembre del año 1823. Un segundo proceso constitucional ratifica la anexión federalista, cuando la representación de Costa Rica decide legitimar el proceso unionista y solicita, como en realidad sucede, en marzo de 1824, que la Asamblea Centroamericana ratifique la total incorporación de la provincia a la Federación, pedido que consolida a su vez nuestra Junta Superior Gubernativa en el mismo mes, y que en fiel cumplimiento de la continuidad constitucional, sienta las bases jurídicas definitivas para la vigencia de las nuevas Cartas constitucionales centroamericanas. Así queda allanado

nuestro tímido Segundo estatuto, que es abrogado definitivamente cuando desaparece la Junta Superior Gubernativa, cediendo el paso a la nueva autoridad centroamericanista.

Desde la perspectiva constitucional fueron tres los textos fundamentales fruto de la unión centroamericana. En primer término, las ya referidas "*Bases de la Constitución Federal*", por otra parte, el texto constitucional que nuestro Estado promulga en enero de 1825, denominado "*Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica*" y que se promulga en acato de lo dispuesto por el texto anteriormente citado y el cual fue resultado del trabajo de la Asamblea Constituyente que convocara la Junta Superior Gubernativa obedeciendo lo dispuesto por la Carta Constitucional Federal, y un tercer texto, emitido el 22 de noviembre de 1824, denominado "*Constitución de la República Federal de Centro América*". (11)

En lo relativo al aspecto militar, es importante anotar que el texto constitucional al que hemos hecho referencia denominado Bases de la Constitución Federal, preceptuaba la permanencia de los ejércitos de los Estados, elemento que a la postre resultó un grave error para las intenciones federalistas, en el tanto, la estructura militar mantenía un alto nivel de autonomía con respecto al Poder central. Por ejemplo, nuestra Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica conservaba y asignaba rango constitucional a la figura del Comandante General.

De hecho una vez más, es aquí la institución militar la que jugó el preponderante papel conspirativo contra el ordenamiento constitucional. A pesar de que el Congreso Federal otorga la sanción definitiva a la Constitución de la República Federal de Centro América en setiembre de 1825, el desorden campea y toma como presa a la naciente República. En nuestro país, en enero de 1826, el militar español José Zamora, con el apoyo de milicianos heredianos, intenta golpear el Cuartel militar de Alajuela con el objetivo de derrocar al Gobierno Constitucional y reinstalar la monarquía, intento infructuoso por el cual es trasladado preso a El Salvador. En el resto de Centro América este tipo de acciones pasan a ser la constante, de tal forma que, ya en setiembre de ese año, no existía Congreso ni Senado Federal. La historia registra también la participación de milicianos costarricenses en la defensa del ordenamiento constitucional de la Federación, cuando fuerzas militares del Estado de Guatemala se levantaron contra el Gobierno Federal.

e) *La Ley Aprílea.*

El caos reinante propiciado por las fuerzas castrenses, provocaron un fortísimo debilitamiento del orden constitucional, a tal punto que, para el mes de abril del año 1829, la incerteza prevaleciente en torno al producto final de tal debacle, hace que nuestra Asamblea de Estado emita un Decreto de rango constitucional, reconocido por la historia como la *Ley Aprilia o Aprílea*, en la que restituye al Estado su plena soberanía y la cual permanece vigente hasta febrero de 1831, cuando a solicitud de las autoridades judiciales del Gobierno Federal se deroga el Decreto, y se revocan sus efectos. (12)

En todo caso, las acciones militares continúan debilitando los esfuerzos por enrumbar al país por la senda de la normalidad constitucional, y cuatro años después -en 1835- el 26 de setiembre, estalla un levantamiento militar en la ciudad de Cartago contra los supremos poderes, contra la entonces primera administración de Braulio Carrillo Colina, y en función de lo cual, se unieron fuerzas militares de Cartago, Alajuela y Heredia, sitiándose Curridabat y San Juan del Murciélago en San José. Los hechos degeneraron en lo que la historia recoge como *La guerra civil de la Liga* (13). En los intentos por tomar la capital, los cuales finalmente fueron infructuosos, destaca la participación de los militares golpistas Francisco Roldán, Comandante de la plaza de Cartago, José Angel Soto, Comandante de la plaza de Alajuela y el Sargento Mayor Manuel Quijano, comandante del cuerpo de artillería, quien una vez finalizada la guerra, conspiró el 24 de diciembre de ese año, al pretender entregar a sediciosos el depósito de armas y municiones de la Capital. Este militar, quien finalmente fue condenado al destierro intenta, un año después, invadir en dos ocasiones el territorio nacional, haciéndose apoyar para ello en fuerzas mercenarias nicara-güenses, y saqueando Liberia.

No obstante, durante este período de influencia federalista, el descontento continuó manifestándose y la tendencia conspirativa de los sectores militaristas contra el ordenamiento constitucional continuó. De hecho, dos años después de los hechos ya citados, concretamente el 26 de agosto de 1837, fue asaltado el Cuartel de San José, con el propósito de derrocar al Gobierno Constitucional, e instalar como nuevo Jefe Militar, -Comandante General de las Armas- al militar Luz Blanco. Este intento fue finalmente abortado, sin embargo, el proceso desestabilizador que nacía del accionar de las fuerzas militares, alcanza un primer gran golpe un año después.

El primer acto que podríamos señalar como particularmente grave para el desarrollo de nuestro Estado constitucional, lo provoca el mismo Carrillo a raíz del golpe militar que se sucede el 27 de mayo de 1838 y el cual ejecuta el Capitán josefino José Manuel Quirós.

El Capitán Quirós, influyente militar, derroca al gobierno del Lic. Manuel Aguilar, y llama al ejercicio del poder a Don Braulio.

Ante esta evidente agresión al ordenamiento constitucional, los golpistas buscan la forma de legitimar su accionar dentro de un marco de legalidad, para lo cual, el 14 de julio de 1838, se emite un decreto que convoca a una nueva Asamblea Constituyente. (14)

No obstante esta convocatoria, se reflejó que la verdadera intención del régimen de facto era la de mantener un control tan fuerte sobre el poder, que no más constituida la Asamblea, la misma fue cuestionada en sus atribuciones y facultades por el mismo régimen, ante el Consejo Representativo, llegando al extremo de emitir un decreto que reglaba la forma de sancionar la nueva Constitución, de forma tan engorrosa y complicada, que terminó siendo el proyecto de Constitución una simple utopía que nunca llegaría a cristalizarse. Las sesiones de la Constituyente fueron finalmente suspendidas y nunca más reanudadas, sin embargo, fruto del proceso constituyente iniciado, resultó un proyecto moderno para la época, cargado de fundamentación en derechos humanos y que contenía interesantes disposiciones, como la proscripción del extrañamiento, de la pena de muerte y la libertad de culto.

Este liberal y moderno proyecto, representó una abierta afrenta para un régimen sustentado en la fuerza militar, como lo era el de Carrillo, aparte de que pecó nuevamente nuestro constituyente, de ser indefinido y vacilante con relación a nuestra independencia y soberanía nacionales. En el plano militar el Proyecto subordinaba las fuerzas castrenses al Poder Ejecutivo y establecía en la figura constitucional del Presidente del Tribunado -órgano director del Poder Ejecutivo- el mando castrense.

f) Constitucionalismo y militarismo durante la Ley de Bases y Garantías.

Corolario de la gestión de Carrillo, Costa Rica se separa en noviembre de ese año definitivamente de la Federación, y fruto del

ambiente de incerteza ante un proyecto constitucional en estado de indefinición, finalmente resuelve el mismo Carrillo, protegido bajo el apoyo y la seguridad que le otorgaba el ejército, decretar el día 8 de marzo de 1841, la Ley de Bases y Garantías, de claro contenido absolutista y por tanto no constitucional -aunque Carrillo le otorgara, de mano propia, ese rango- y en la cual se arroga el poder constituyente y se declara gobernante vitalicio, asestando así, un rudísimo golpe a nuestro constitucionalismo. Además, como el citado Decreto concentró todos los poderes en la figura del Jefe del Estado, de hecho el gobernante mantuvo un absoluto control sobre el poder castrense. (15)

2) *Eta*pa de impulso al Estado Militar.

La segunda etapa del desarrollo militar costarricense, sin bien es cierto se ubica como fenómeno posterior a la independencia nacional, en realidad se impulsa con fuerza a partir de la segunda Administración Carrillo Colina, del año 1838, la cual, agravando aún más el quebrantamiento de las bases democráticas cometido al incipiente proceso de formación del Estado Constitucional, esta administración llega a convertirse en uno de los principales promotores de la institución militar. Convencido del proceso centralizador, no solo fortalece el entonces incipiente ejército, aumentando el número de milicianos, dotándolo de ley constitutiva, reemplazando los ayuntamientos por otras entidades con organización de tendencia militarizada, y elevando el presupuesto de armamento, sino que además, promulga una denominada Ley de Bases y Garantías, que lo instauro como gobernante vitalicio, inamovible y plenipotenciario, con lo cual, en su comprensible afán de arquitecto de una nacionalidad, lanzaba por la borda los primeros intentos por forjar un Estado verdaderamente constitucional.

Fruto de la instauración del absolutismo Carrillista, estando la constitucionalidad del país pisoteada, se suceden una serie de levantamientos insurreccionales, el primero de ellos promovido en mayo del año 1839, levantamiento que logra sofocar el régimen. El año siguiente se conocerían dos importantes levantamientos, el primero de ellos nueve meses después del anterior, en febrero de 1840, mes en el que se sucede una nueva conspiración contra el régimen, esta vez fraguada, desde el Perú, por varios militares costarricenses, dentro de los que se destacan Manuel Dengo, y tres militares de apellido Escalante, Alejandro, Rafael y Juan Vicente. Tan solo unos días después, en marzo de ese mismo año, se descubre una nueva conspiración para

golpear el régimen de Carrillo, atribuida esta vez a Don Manuel Acosta, quien es confinado al destierro. (16)

Los hechos que se venían sucediendo en el resto de la América Central, tampoco fueron ajenos a la realidad del régimen carrillista, y como era lógico, la actitud del régimen carrillista por separar a nuestro país de la Federación Centroamericana, generaría reacciones en la convulsionada centroamérica de entonces, en especial, por parte de las facciones integracionistas, que veían en el régimen de Carrillo una abierta amenaza al sueño de la Federación.

Las consecuencias de la convulsión centroamericana no tardaron en asomar en nuestra realidad nacional, y el 7 de abril de 1842 el General hondureño Francisco Morazán, arribaba a Puerto Caldera, Puntarenas, con una fuerza de invasión militar integrada por 500 milicianos salvadoreños, dispuestos a instalarlo en el poder por la vía de la fuerza militar, e iniciar una contraofensiva federalista desde nuestro país. Por parte del régimen carrillista, la defensa estuvo encomendada a un contingente militar que traicionó al régimen, y que encabezaba un brigadier de nombre Vicente Villaseñor, quien decidió entenderse con las fuerzas invasoras del General Francisco Morazán. Reunidos en el sitio denominado El Jocote de Alajuela, pactan la unidad con el invasor, mediante un acuerdo, que preveía la destitución de Carrillo y el regreso de la constitucionalidad mediante la convocatoria de una nueva Asamblea Constituyente. A raíz de esta traición, Carrillo se ve perdido, cede definitivamente el poder y es desterrado del país. (17)

a) Intento de restablecimiento de la Constitución de 1825.

Al asumir el General Morazán el poder, intenta restablecer la Constitución de 1825, que declaraba expresamente a Costa Rica como parte de la República de Centroamérica. Sin embargo este período correspondería a uno de los más inestables de la historia jurídica nacional y tan solo unos días después de asumir el poder, en mayo de 1842, el régimen del General Morazán se enfrentaba a una primera conspiración dirigida por Mercedes Jiménez, mayor del ejército costarricense. Como parte de los conspiradores surge por vez primera la figura del militar, entonces subteniente, Lorenzo Salazar, quien representaría uno de los jefes castrenses más influyentes para la historia militar costarricense. En esta intentona se toma el cuartel del ejército en Heredia, fracasando dicha asonada, por cuanto finalmente, el coman-

dante de Alajuela se resiste a participar del golpe. Poco más de un mes después de ese intento, el día 4 de julio, es convocado un contingente de milicianos con el fin de perpetrar un nuevo golpe, el cual es promovido, tras bastidores, por sectores militares que finalmente resultan implicados y dentro de los que se encontraba un hermano del citado Lorenzo Salazar y un cuñado del Mayor José Manuel Quirós. El régimen es informado del golpe y el movimiento es abortado antes de ejecutarse.

Sin duda el tenso ambiente que se vivía entonces obligaba al General golpista a consolidar un proceso que encausara al país nuevamente sobre las bases de la legitimidad constitucional, para lo cual, convoca a una Asamblea Constituyente el 6 de junio de 1842, mediante un decreto que, simultáneamente, deroga la Ley de Bases y Garantías.(18)

Es importante señalar que, ya para entonces, era obvio que el mismo General golpista, era consciente de que la legitimidad de su poder debía dimanar de la legitimidad constitucional.

Instalada la nueva Asamblea Constituyente, un mes después de emitido el decreto que la convocó, procede diez días después, a emitir un decreto que sienta las bases programáticas fundamentales que impulsaría el nuevo ordenamiento constitucional que se propuso. Los elementos más importantes acordados por esta Asamblea se resumen en la vuelta al federalismo y la lucha por su instauración, lo que implicó además, plantearse como objetivo la reinstauración de un poder constituyente centroamericano. Sin embargo este proceso, fuertemente promovido por el régimen de entonces, se ve interrumpido por la caída de Morazán, ocurrida un mes después de promulgado el decreto.

Esta caída representa la culminación del proceso desestabilizador que, sistemáticamente, ejercieron sectores militares en su contra. Destacan en la dirección del levantamiento militar de setiembre, los militares Luz Blanco, Domingo Carranza y Pedro Saborío. Este levantamiento degenera en cinco días de cruentos enfrentamientos armados, que tienen como escenario la capital y que culminan con el fusilamiento del gobernante caído.

Consolidado el golpe, los sectores golpistas convocan, ocho días después, a una Asamblea General abierta, con participación de dife-

rentes sectores de la sociedad de entonces, dentro de las que se encontraban los mismos líderes militares, pero con la participación de líderes civiles, religiosos y ciudadanía en general. Fruto de esta Asamblea, que por las características de la Costa Rica de entonces, debieron estos sectores considerarla como representativa, se emitió un pronunciamiento de cuya acta del día 23 de setiembre se desprenden varios aspectos determinantes para nuestro futuro constitucional. En principio, se desconoce la Asamblea Constituyente convocada por el régimen de Morazán, y deslegítima su intención de reactivar el ideal unionista, el cual la Asamblea Constituyente le había dado tanta importancia, que se lo propuso al precio de invocar la guerra en el logro de sus objetivos. Consecuencia de esta determinación militarista del régimen de Morazán y su Asamblea, de hecho las naciones de El Salvador, Honduras y Nicaragua rompieron relaciones con nuestro país, Guatemala había emitido formal decreto declarando a Costa Rica Estado enemigo. Sin embargo las nuevas autoridades, en un afán de materializar la estabilidad, a través del principio de continuidad constitucional, determina la continuidad de la vigencia de las leyes promulgadas por los mismos órganos desconocidos, con excepción de las declaratorias guerreristas, las cuales obviamente son derogadas. Reconocen también a las autoridades derrocadas sus derechos civiles y se encarga a la Corte de Justicia -único Poder no desconocido por esa Asamblea- el dar la Solemne toma de posesión sobre las autoridades que han reconocido: un Jefe Supremo Provisorio del Estado y un nuevo Jefe Militar con rango de Comandante General. (19)

Asimismo, como aspecto importante, se encomienda igualmente a la Corte de Justicia la convocatoria a una nueva Asamblea Constituyente. Sin embargo la vocación que se propuso en dicha acta por encausar en adelante al país por sendas de paz y reestablecer la constitucionalidad, continuó siendo minada por sectores castrenses. El mes de diciembre de ese mismo año, se intenta un nuevo golpe militar por parte del cabecilla militar adepto al exdictador Carrillo, Mayor Mercedes Jiménez, quien fracasa en su intento y resulta finalmente desterrado.

b) *Constitucionalismo y militarismo durante la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Costa Rica.*

Los anhelos por volver a la constitucionalidad, expuestos en el acta del 23 de setiembre de 1842, que ordenaban la convocatoria a una nueva Asamblea Constituyente, se ven coronados el 5 de abril de 1843,

cuando el Jefe Provisorio reconocido José María Alfaro, finalmente la convoca en abril de 1843. (20)

Esta Asamblea Constituyente alcanza un largo y fructífero período de actividad, pues inauguró sus sesiones en junio de 1843, decidiendo casi de inmediato invocar, como base de la discusión, el proyecto constitucional de 1839. Este proceso constituyente se acercó grandemente al ideal del Estado democrático participativo, pues dicha Asamblea acordó importantes mecanismos de participación ciudadana en la discusión del proyecto.

Estos mecanismos incluyeron poner a disposición, gratuitamente, la imprenta del Estado para que fuesen publicadas y estudiadas opiniones de la ciudadanía al respecto y además, estableció antes de promulgarse la nueva Constitución, un período para escuchar criterios y opiniones de la ciudadanía. Finalmente el 9 de abril de 1844, diez meses de labores después, es promulgada la *La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Costa Rica*. (21) Dado este paso, nuestro Estado parecía alcanzar nuevamente el ideal de estabilidad y legitimidad constitucional propio de su íntima vocación nacional.

Poco duraría sin embargo la ilusionada vida de esta nueva Constitución si tomamos en cuenta que las autoridades legislativas que surgen, como resultado del mandato de la Constitución, se instalan hasta julio de 1844 y apenas cinco meses después de instaladas estas autoridades y cuando el Jefe Provisorio había sido sustituido constitucionalmente en noviembre de ese año por Don Francisco María Oreamuno, un mes después, durante el mes de diciembre, debe el recién designado Jefe de Estado, dimitir de su puesto, para lo cual alegó razones de salud. No obstante, las verdaderas razones lo fueron la amenazas de quienes preparaban un golpe para derrocarlo, tomando el Cuartel Militar de San José. Al respecto las pruebas fueron evacuadas en razón de que, producto de esa dimisión, el Jefe de Estado Oreamuno fue requerido judicialmente en abril de 1845 a solicitud de la Asamblea, quien levantó formal causa contra él por abandono del cargo. Al respecto en el escrito de su defensa el exgobernante reconoció que los motivos reales de su renuncia habían sido las razones de conspiración anteriormente expuestas. (22)

Sin embargo poco tardaría en aparecer nuevamente el fantasma de la acechante fuerza castrense, y en esta ocasión, el pretexto lo fue

una ley administrativo judicial que restringió ciertos fueros, y que motivó a las guarniciones militares de las cuatro principales provincias del Estado a desconocer la Constitución y a remover al Jefe del Estado. Este quebrantamiento constitucional se ejecuta el 7 de junio de 1846. Fruto de este golpe es nuevamente llamado al poder Don José María Alfaro. Como dato importante conviene señalar que en esta ocasión, la verdadera intención del golpe, más que la de derrocar al Gobernante de turno, lo fue el de desconocer la Constitución vigente. De hecho al gobernante removido -José Rafael de Gallegos- se le reconoce de forma generosa su contribución a la Patria y se le conmina a que vuelva al Senado. Sin embargo, con respecto a la vigencia y sostenimiento del ordenamiento constitucional, la actitud de los militares golpistas fue implacable. Arrogándose de pleno derecho el poder soberano, suscriben un acta, al momento del golpe, en la que deciden, de mano propia, condenar la Constitución y declararla abolida. De entre los principales cabecillas militares de esta asonada destaca el propio Comandante General del Ejército Florentino Alfaro, y alrededor de quince altos jerarcas de la nomenclatura militar de entonces, dentro de los que se encontraban también, los reconocidos Lorenzo Salazar y Máximo Blanco.

c) Constitucionalismo y militarismo durante la Constitución Política de 1847

Tres semanas después del pronunciamiento, las nuevas autoridades instituidas, decretan la convocatoria a una nueva Asamblea Constituyente, la cual se instala tres meses después, el 15 de setiembre de 1846. Sin embargo el golpe ejecutado contra una Constitución promulgada con tanta ilusión, optimismo y participación ciudadana, como lo fue la de 1844, provocó un fuerte escepticismo hacia lo que en adelante y casi inmediatamente, se estaba volviendo a intentar.

Así las cosas, el ambiente en el que se desarrolló la sesión de instalación de la constituyente de 1846 fue tan negativo y desmotivante, que al mismo día siguiente de instalada, se acordó la suspensión de actividades y la delegación de sus funciones en una Comisión redactora del Proyecto Constitucional, que concluyó lo encomendado tres meses después. En diciembre de ese año es reconvocada la Constituyente para realizar el debate del proyecto, el cual, se extiende hasta el

mes de enero del siguiente año. Aprobado el proyecto el 21 de enero, resulta definitivamente promulgado, previo proceso de revisión, el 7 de marzo de 1847. (23)

Dos meses después de su promulgación, y verificadas durante ese lapso las respectivos procesos electorales para designar las autoridades que dicha Constitución ordenaba legitimar, toman posesión de sus cargos los representantes del nuevo Poder Legislativo y ocho días después, el nuevo Jefe de Gobierno Constitucional, Dr. José María Castro Madriz, quien para entonces resultara electo. (24)

Sin embargo, nuevamente la fuerza de las armas harían cortas las primaveras democráticas y constitucionales que una y otra vez intentaba nuestra sociedad de entonces, y contrariamente a lo esperado, se cerniría sobre las nuevas autoridades del Estado el nubarrón de una sucesión de intentos golpistas que minó la ansiada estabilidad institucional. Tan solo cuatro meses después de instaladas las nuevas autoridades y emprendida la nueva ruta constitucional, estalla en Alajuela un levantamiento dirigido por el Coronel del Ejército Francisco Aqueche, que solo logra ser contrarrestado gracias a una inteligente medida de efecto del Dr. Castro, que ordena -paralelo al aprovisionamiento de fuerzas heredianas y cartaginesas- el retiro de los aprovisionamientos militares en las provincias, incluida Alajuela, y el depósito del parque militar en el Cuartel de la Capital. Fruto de esta intentona, decide renunciar el Vicepresidente constitucional, a quien sectores del Gobierno señalaron como entendido con los golpistas. Un mes después de estos hechos, el 5 de octubre, los mismos sectores militares reintentan su cometido y vuelven a alzarse en armas en la ciudad de Alajuela, en función de lo cual, emiten formal pronunciamiento contra el orden constitucional desconociendo al Gobierno del Estado y declarando un Jefe Provisorio. Los golpistas, en un intento por abarcar mayor esfera de influencia, toman el Cuartel militar de Heredia, pero fracasan en su intento por sublevar a la ciudadanía. Con el arribo de las tropas del gobierno deben batirse en retirada hasta la región de Río Segundo de Alajuela. La intentona llega a su fin cuando tropas leales al Gobierno toman la plaza de Alajuela. En esta segunda intentona contra el proceso iniciado con la Constitución de 1847, el Ex Comandante General del Ejército, Florentino Alfaro resulta desterrado.

Sin embargo, este nuevo golpe provoca que el Jefe del Gobierno decida intempestivamente decretar la suspensión del orden constitucional y se implanta un estado que se denominó "de régimen militar"

(25), quebrantándose nuevamente el orden constitucional, pues ni el Jefe del Estado, ni la Comisión del Congreso que avaló tal decreto, estaban desde ningún punto de vista constitucionalmente legitimados para proceder de tal manera (26). Dicho Estado de sitio y los impedimentos al goce de los derechos constitucionales, se restablecen diez días después, el 15 de octubre de 1847. No obstante, para entonces, ya el perjuicio causado al sistema constitucional era irreversible, pues de hecho el ilegítimo desconocimiento a la Constitución, aunque fuese de forma temporal, era un abierto quebrantamiento a la continuidad constitucional.

Dos meses después, transcurriendo el mes de diciembre del mismo año, es descubierta y abortada una nueva conjura, planeada con el objetivo de capturar y desconocer al Jefe y Vice Jefe de Estado y que se ejecutaría con ocasión de su visita a los festejos de la Patrona de la Ciudad de Heredia. Sin embargo, tres meses después de este tercer intento, reaparecería el fantasma del golpe militar con mayor fuerza y el 28 de marzo de 1848, encontrándose el Dr. Castro Madriz en el puerto de Puntarenas, estalla nuevamente en la ciudad de Alajuela un nuevo movimiento militar, el cual adquirió características de mayor gravedad y en el cual se contabilizaron más de cuarenta milicianos entre muertos y heridos. Destaca en esta asonada, la muerte del Coronel Simón Orozco, Jefe del Estado Mayor. Dicho movimiento fracasó, pero degeneró en diferentes enfrentamientos alrededor de la ciudad. Como consecuencia de estos hechos, vuelve a quebrantarse el orden constitucional y una vez más, sin existir legitimación alguna que autorizase tal proceder, el Gobierno resuelve suspender nuevamente el orden constitucional por un "orden de guerra" (27). El Poder Ejecutivo, de forma abiertamente arbitraria, decide asumir el poder absoluto, asumiendo la autoridad en todos sus ramos mediante decreto del 29 de marzo de 1848. De hecho, a raíz del proceso desestabilizador generado durante el año y ante la imposibilidad de continuar por la senda de la normalidad, con un proceso constitucional insostenible y con una Carta constitucional pisoteada y reiteradamente desconocida, el Jefe del Gobierno decide dimitir el 13 de julio de 1848 (28). Aunque finalmente esta dimisión no es aceptada, la maltrecha Carta Constitucional paga las consecuencias del reiterado proceso desestabilizador y el Congreso resuelve, meses después, su derogatoria definitiva, el 22 de noviembre de 1848 cuando, alegando la necesidad de reformarla, promueve en realidad la aprobación de una nueva Constitución. (29)

d) *Constitucionalismo y militarismo durante la Constitución Reformada de 1848.*

La historia del derecho costarricense recoge el hecho histórico de la promulgación de la nueva Carta Constitucional de 1848 denominándola como la “**Constitución Reformada de 1848**”. Esta Carta ve la luz con una legitimidad muy cuestionada. Tal y como hemos anotado, la constante y permanente actividad conspirativa armada, provocó constantes interrupciones y violaciones de la Constitución de 1847, y consecuentemente su continuidad jurídica se vió igualmente afectada. La supuesta reforma de la Constitución de 1847, no lo fue tal, sino que en realidad la utilización del concepto de “reforma de la Constitución” representó en este caso un eufemismo que escondía el hecho verdadero de su abrogatoria, con lo cual se incurrió en una obvia inconstitucionalidad, que no solo quebrantó la continuidad constitucional, sino que hizo nacer a la vida una Constitución con una legitimidad muy cuestionada. Fundamentaba su legitimidad y el procedimiento para su promulgación en función de que era la reforma de la anterior, siendo la realidad, que todo su articulado fue sustituido. (30)

Posterior a la dimisión del Presidente Castro, que como anotamos no fue aceptada por el Congreso, las intentonas militares que pretendían derrocarlo continuaron sucediéndose durante los meses siguientes. En julio, agosto y octubre de 1848, se suceden continuas intentonas, que aunque resultaron finalmente infructuosas, sí provocaron formación de causa contra algunos militares. El Sargento Ramón Fernández fue acusado de intentar asaltar el Cuartel Militar de San José, Cipriano Madriz, quien aceptó los cargos que se le imputaron respecto de su participación en una intentona militar por alzar en armas los cuarteles de Alajuela y Heredia y al Capitán José Velarde quien fue expulsado del país acusado de sedicioso. En octubre de 1848 una compañía de milicianos insurgente se levanta en armas, siendo escenario de los hechos las barriadas aledañas a la Ciudad de San José. Aunque esta asonada es finalmente frustrada por el gobierno, la suerte del Presidente estaba echada, y tan solo un mes después de este último hecho, específicamente el 15 de noviembre, es el propio Comandante General del Ejército, José Manuel Quirós, quien desafía al Presidente Constitucional y declara el Cuartel Militar de San José en estado de insurrección. En esta ocasión, ya maduras las condiciones para los enemigos del Gobierno de Castro, el golpe fructifica, con lo cual, el Dr. Castro Madriz se ve finalmente obligado a presentar su dimisión

ante el Congreso, y ésta es finalmente aceptada el 16 de noviembre, al siguiente día del golpe. (31)

3) La etapa del auge militar.

Ante la renuncia del Presidente Castro, y de acuerdo a la voluntad del Congreso, asume el poder la familia Mora Porras, legítima representante de los pujantes sectores agroexportadores del café. Esta sucesión se llevó a cabo en principio mediante la designación interina de Miguel Mora Porras (32) y días después, mediante la formal designación de su hermano Juan Rafael, quien el 16 de noviembre había sido designado Vicepresidente.

Esto resultó algo comprensible si recordamos que el proceso de institucionalización militar en Costa Rica surge como respuesta a la necesidad que los grupos sociales agroexportadores emergentes tienen por consolidar el control del poder. De ahí además el proceso de centralización del que hicieramos referencia en el primer capítulo y que la denominada oligarquía cafetalera fortalece a partir de la segunda mitad del siglo XIX. Resultado de este proceso, nuestra historia ve surgir un ejército nacional en un más amplio sentido institucional del término. De hecho, podríamos señalar que entre los elementos que promovieron un importante proceso de fortalecimiento del ejército, como uno de los principales, tenemos la instauración de regulaciones normativas más integrales para la organización castrense, el cultivo del café y la invasión filibustera. Así las cosas, el gobierno de Mora emite un importantísimo decreto el 2 de diciembre de 1850, que sería determinante en la vida de la institución castrense. Este decreto, de 57 artículos, contiene disposiciones que regularon la organización de la fuerza armada, la estructura y la instauración de procedimientos de acción y funcionamiento del ejército, contemplándose en dicho texto disposiciones y procedimientos con respecto a aspectos remunerativos, de logística, de reglamentación en materia de instrucción de juicios marciales, de alimentación y uniforme. (33)

Este ejército inicia su desarrollo, como necesidad de defensa en parte, pues la campaña contra el filibusterismo estadounidense así lo demandó, pero en especial, por la necesidad de promover el proceso centralizador iniciado que, como lo señalamos, se debía imponer en contraposición de la tradición localista y descentralizada que nos

caracterizó desde la colonia. Esta contradicción, que alcanzó connotaciones de enfrentamiento verdaderamente dialécticas, requería del acicate de una fuerza armada debidamente estructurada. De hecho, tal y como se mencionó, los primeros años de la independencia nacional registraron fratricidas rivalidades intestinas producto de este proceso.

Durante los primeros meses de la administración Mora Porras, se sucede una situación que refleja claramente, por un lado, la actitud que los gobernantes debían asumir ante el poder militar si aspiraban a mantenerse en su silla un período razonable y por otra parte, que reflejaba la determinante influencia del poder castrense sobre el orden constitucional. (34)

Uno de los grandes temores de la Administración Mora, lo era precisamente el golpista General Jefe del Ejército que -irónicamente- había preparado el camino de la toma del poder. El General José Manuel Quirós era Comandante del Cuartel Principal, razón por la cual, se le consideraba como una figura determinante en la caída de -al menos- tres anteriores gobernantes. Así las cosas, la estrategia para contrarrestar el poder del Jefe del Cuartel principal del ejército derivó, a mediano plazo, en un mayor fortalecimiento de la influencia militar, pues consistió en instaurar un nuevo Cuartel militar en la capital, que se le denominó como el Cuartel de Artillería. Como Jefe de dicha guarnición se designó a un militar que llegaría a convertirse en uno de los principales personajes de la tradición golpista de nuestra historia: Lorenzo Salazar.

Como era de suponerse, la instauración de un Cuartel militar paralelo al que controlaba Quirós, representaba una abierta amenaza a su poder, razón por la cual la reacción del General Quirós no se hace esperar, e inicia una serie de veladas presiones al gobierno, en las que le exigía al Presidente Mora, entre otras cosas, que tomara partido contra algunos enemigos suyos, como el exmandatario Castro Madriz, exigiendo que fuesen desterrados y privados de sus derechos fundamentales. Estas presiones, que eran aplaudidas por sectores enemigos al Dr. Castro, generarían sin embargo fuertes protestas de diferentes sectores políticos, que obligarían finalmente al gobierno, a destituir al Comandante Quirós. Consecuencia de esta destitución, militares allegados al Jefe del Cuartel Militar de San José se alzan en armas el 3 de junio de 1850, para lo cual, sitian el puente sobre el río Torres y se

atrincheran en Tibás. Sin embargo, dicho levantamiento no recibe el apoyo requerido y el alzamiento es abortado finalmente cuando los últimos alzados se dirigen a Nicaragua. (35)

Sin embargo los constantes rumores de conspiraciones militares y políticas, provocaron que el Presidente Mora decidiera ejecutar una fuerte medida preventiva que degeneró en un grave quebrantamiento del orden constitucional, que la historia recoge de forma anecdótica como el "golpe de Frankfurt" y que consistió en la emisión de un decreto de fecha 30 de enero de 1852 en el que declara disuelto el Congreso de la República. Este decreto es emitido sin ningún fundamento constitucional, dado que la Constitución de 1848, en ninguno de sus artículos, autorizaba al Presidente una medida de tal naturaleza. (36)

La tendencia hacia este tipo de acciones continuó durante esta administración, y cuatro años después de estos hechos, la guerra contra los filibusteros da motivo a una nueva ruptura del orden constitucional, en el tanto el nuevo Congreso instalado, emite una inconstitucional resolución que facultaba al Ejecutivo a tomar cualquier medida necesaria para el traslado de las armas a Nicaragua, razón que utiliza el Presidente, para suspender las sesiones previstas del Congreso.

La campaña militar contra la invasión filibustera a Centro América, resultó finalmente en la práctica, en un giro radical de la situación del ejército, el cual se vio fortalecido por la experiencia militar que deparó la guerra, el equipamiento armamentístico del cual fue objeto y el mejoramiento de los niveles de instrucción militar que recibieron los oficiales. De hecho, es durante la administración Mora que se crea, bajo la dirección de personal militar europeo, la primera Academia, tal y como consta en la Memoria que envió el entonces Ministerio de Guerra y Marina al Congreso de la República en el año 1853. (37)

Las consecuencias del protagonismo, que de forma obvia asume la institución militar a partir de la campaña antifilibustera, no tardan en hacerse sentir, y transcurrido el mes de junio de 1856, tan solo un mes después de los enfrentamientos armados acaecidos en Rivas, Nicaragua, se sucede el primer intento conspirativo para derrocar al Gobierno de Mora, de la cual resultan condenados con la pena de extrañamiento Francisco María Iglesias y Saturnino Tinoco.

Dicha intentona si bien es cierto resulta abortada, sería el antecedente de un proceso conspirativo que los militares inician contra el

Gobierno de Mora y que culmina con el golpe del catorce de agosto de 1859. En esa fecha sería cuando las traiciones de los coroneles Lorenzo Salazar, a quien Mora comisionó el control y resguardo del recientemente instaurado Cuartel de Artillería, y Máximo Blanco del Cuartel Principal, degeneran en la insubordinación al Gobierno del Presidente Mora Porras.

La contundencia del golpe fue más allá del desconocimiento del Gobierno de Mora, y corolario de esta acción, se redacta un comunicado que además de lo anterior, declara suspendidas las labores del Congreso, convocada una Asamblea Constituyente, y designado un nuevo mandatario, el cual es investido con poderes absolutos.

Sin embargo, existe un hecho que constata la importancia que en aquella época se otorgaba a la constitucionalidad de un Gobierno como elemento indispensable para su legitimidad, y que se trasluce del siguiente comunicado que emite al país, y al mundo, el Presidente derrocado:

*“...Por lo expuesto: Me hallo en el deber, en este primer momento de libertad, de protestar solemnemente ante las naciones **civilizadas** de Europa y América, y especialmente ante aquellas con quienes Costa Rica tiene tratados vigentes: como protesto contra la validez que quieran darle a todos o cualesquiera de los actos emanados de cualquier Gobierno **inconstitucional** que en la actualidad o en lo sucesivo haya en Costa Rica, mientras no presente mi dimisión o transcurra el período **constitucional**...” (38)*

En este sentido, es interesante hacer notar como, el elemento principal que alude el mandatario derrocado para atacar y deslegitimar al régimen golpista, es apelar a su naturaleza no constitucional, para lo cual reconoce, que su llamado lo hace a las naciones civilizadas. Nótese que ya en ese período de la historia, existe una fuerte conciencia respecto al hecho de que, el respeto a la constitucionalidad de un Estado, concierne a las naciones civilizadas.

De acuerdo a Solís y González, es con esta acción que se inicia un nuevo protagonismo de la institución militar, pues:

“...El prestigio de los militares luego de la Campaña Nacional y su posterior participación en el golpe de Estado al propio Juan Rafael

Mora, héroe de la Guerra de 1856, los convirtió en los principales actores de la política nacional, quitando y poniendo Presidentes al gusto y antojo de la oligarquía cafetalera, que encontró en ellos el instrumento idóneo para imponer su hegemonía desde la cúpula del poder político.” (39)

a) Constitucionalismo y militarismo durante la Constitución Política de 1859.

El ataque principal que le hicieron a Mora sus detractores, consistió básicamente, en imputarle un ejercicio abusivo de la administración, el cual, supuestamente atentaba contra el principio de la separación de los poderes. Al respecto es importante anotar, siguiendo a Mario Alberto Jiménez, que en realidad, el problema jurídico de fondo, consistía en la concepción fuertemente presidencialista de la Constitución de 1848, (40) aspecto que sin embargo, la Constitución que es promovida en 1859, durante el mandato del golpista Montealegre, no contribuyó a subsanar. En esta ocasión la rutina de rigor no dejaría de hacerse presente, y tal y como se había hecho en tantas ocasiones pasadas, los golpistas tomarían como una de sus primeras medidas, la convocatoria a una asamblea constituyente que sirviese como legitimadora y subsanadora de los atropellos constitucionales cometidos. Esta nueva Constitución, de once títulos y 141 artículos, es promulgada el 29 de diciembre de 1859. La reacción natural que implementaron las nuevas autoridades, con el objetivo de fortalecer la garantía de la separación del poder, consistió en las disposiciones que dicha Constitución contempla para reintentar el bicameralismo, como un esfuerzo por restaurar el disminuido protagonismo del legislativo, objetivo que sin embargo, no se alcanzaría con un bicameralismo nada funcional. Aunado a esto, los hechos militares habían continuado su constante desestabilizadora, y ya para el mes de setiembre de ese mismo año, se sucede la primera de ocho intentonas militares por reinstalar en el poder al expresidente Mora. En estas condiciones, las posibilidades reales de sostener en el tiempo el principio de la continuidad constitucional no era más que un imposible. Durante la vigencia de la Constitución de 1859, el quebrantamiento constitucional más prominente durante la vida de esta Carta Constitucional se conoce sin embargo en el año 1863, durante la administración de Don Jesús Jiménez, y no durante la administración Montealegre, que fue la que enfrentó las ocho intentonas conspirativas. Es en la administración Jiménez Zamora cuando se

decide la disolución del Congreso (41). En el Poder Legislativo encontraba el Presidente Jiménez sus más enconados adversarios. Esta razón motiva al Jefe del Ejecutivo a promover una fuerte discusión, que cobra aliento en el Congreso a raíz de una -para entonces supuesta-incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de los cargos de edil y legislador. Este debate lo aprovecha el Presidente para declarar, abruptamente y de forma arbitraria, la disolución del Congreso. En este nuevo quebrantamiento constitucional que sufre nuestra historia jurídica, no se puede afirmar que existiera una acción protagónica y directa del ejército, sin embargo, es un hecho que el Presidente Jiménez Zamora podía actuar así, en razón del apoyo con que contaba de parte de importantes sectores militares, apoyo que se hizo aún más evidente en el año de 1868, cuando asume por segundo ocasión el mandato gracias a un golpe castrense. No obstante la vida de esta Constitución, aparece formalmente ante la historia jurídica nacional como una de las que hasta ese momento gozaron de mayor estabilidad en el tiempo. La justificación de este hecho parece deducirse de la afirmación de Obregón Loría cuando sostiene que:

“Los Generales Blanco y Salazar fueron indudablemente los árbitros de los destinos del país a partir del golpe militar de agosto de 1859. Esto talvez nos explica por qué después de la muerte de Mora, se suceden los años casi sin conspiraciones hasta noviembre de 1868. Nadie en realidad podía enfrentarse a estos militares.” (42)

Sin embargo, aún este monolítico control militar, no garantizó la vigencia y el respeto al texto constitucional dado que en este caso particular, el de 1859, fue sin duda el apoyo de las fuerzas armadas lo que permite al Jefe del Ejecutivo disolver el Congreso y por lo tanto romper con el orden jurídico constitucional vigente hasta entonces, tan solo tres años después de promulgada la supracitada ley de leyes.

No obstante el respeto del Ejército hacia las autoridades constitucionales, no acepta el más mínimo desliz de las rutas impuestas por sus autoritarios designios, y el descontento de los militares por la designación del candidato oficial que promovía el Gobierno, provoca un nuevo golpe de Estado. El primero de noviembre de 1868, cuando el entonces Jefe de Gobierno José María Castro Madriz, ejercía su segundo mandato constitucional, es derrocado para ser sustituido por el hasta entonces predilecto de los generales, Don Jesús Jiménez Zamora. (43)

Esta asonada militar representó sin duda el entierro final de la Carta Constitucional de 1859, y por consiguiente, la quiebra total del Estado Constitucional. El Gobernante golpista dispone el trillado camino de convocar a una nueva Asamblea Constituyente y es investido de omnímodos poderes por los generales golpistas. De hecho el Decreto XLIII, del 2 de noviembre de 1868, abroga la Constitución vigente "...y que bajo tales antecedentes el Poder Ejecutivo asumía los poderes de la Nación, exceptuando tan sólo el judicial". (44)

b) Constitucionalismo y militarismo durante la Constitución Política de 1869

Dicha Constituyente se instala el primer día del año de 1869, designándose, cuatro días después, una Comisión redactora del Proyecto, la cual decide utilizar, como base para la discusión, la misma Constitución de 1859, y que presenta el fruto de esta comisión el 14 de febrero de ese año. El día 18 del mismo mes es finalmente dictada la nueva Constitución, que resulta para los efectos, casi una copia de la recién abrogada. Un aspecto importante, que conviene destacar de la Constitución de 1869, consiste en que se les restituye, a las ya debilitadas corporaciones municipales, la posibilidad de la iniciativa para la reforma constitucional, cuando la unanimidad de los ediles de un ayuntamiento así lo propusieran. Esta decisión parece ser una reminiscencia del espíritu de enmienda que existía después de los abusos del Constituyente de 1848, que había concentrado en el Ejecutivo un excesivo poder.

Sin embargo, esta Constitución no logra tampoco sortear los vendavales del huracán militarista de la época, y a raíz de una nueva acción militar, también tendría una corta vida de apenas tres meses. Una nueva intriga, surgida de la amenaza militar, acabaría con este nuevo intento por encaminar al Estado costarricense por el sendero de la constitucionalidad.

Tres meses después de promulgada la nueva Constitución, el Presidente Jiménez invoca la amenaza de un golpe militar, -que en efecto llegaría a suceder- para solicitarle al Congreso que le invistiese de poderes absolutos. El Congreso, de forma inaudita, accede a tan inconstitucional solicitud y declara además, suspendido el orden constitucional el 31 de mayo de 1869. A esta decisión se le agrega la medida

de la conculcación de las garantías individuales contra varios ciudadanos, dentro de los que se encontraba, un congresista, un expresidente, y otros ciudadanos distinguidos. A partir de ese momento había muerto un proceso constitucional más. (45)

El golpe que frustra el ensayo constitucional de 1869, y que se consolida definitivamente con la caída golpista del Presidente Jiménez el 27 de abril de 1870, tiene sus antecedentes en las decisiones que sobre la organización del Ejército tomó la administración derrocada.

Ante el ya comentado poder excesivo que habían concentrado los Comandantes Principales de los Cuarteles de Artillería y del Cuartel Principal, Lorenzo Salazar y Máximo Blanco respectivamente, que prácticamente los convertía en los árbitros del destino nacional -y en especial del destino de los Jefes de Gobierno- decide entonces la administración Jiménez, por intermedio de su brillante Ministro de Guerra Dr. Eusebio Figueroa, disponer que todos los cuarteles y las tropas del ejército quedasen adscritos a su Ministerio de Guerra a partir del 10 de diciembre de 1868. Como era natural que sucediera, este hecho debilitó considerablemente la posición de ambos militares, que debieron resignarse a renunciar a sus cargos. Sin embargo, las consecuencias que a mediano plazo habría de enfrentar la administración como resultado de esa decisión, habrían de ser fatales para la estabilidad del régimen de derecho. A raíz de la salida de estos militares, son obligados a renunciar un importante sector de la institución castrense que eran considerados sus acólitos, y dentro de los que se encontraba el joven y brillante militar Tomás Guardia Gutierrez, cabeza del golpe de abril de 1870 y quien, al momento de su dimisión, era el Comandante de la Plaza de Alajuela. El golpe de abril de 1870 estuvo antecedido, no solo por los hechos que degeneran en la ruptura del orden constitucional de mayo de 1869, sino además por una primera intentona cuartelaria contra el Gobierno de Jiménez a finales del año 1869, cuando un grupo de partidarios de Francisco Montealegre, intenta infructuosamente un acuartelamiento en Alajuela, el cual se ve frustrado, más que por la acción del Gobierno, por la falta de apoyo recibido. No obstante, los días del régimen del Presidente Jiménez estarían contados. El sector oligárquico militar, expulsado del ejército por el Ministro de Guerra Figueroa, no tardaría en buscar revancha, y en esta ocasión, encabezados por el hábil Coronel Guardia, lo consiguen después de un audaz golpe cuartelario, ejecutado contra el Cuartel de Artillería de San José, la mañana del 27 de abril de 1870. Una

de las primeras acciones de las nuevas autoridades golpistas, consistió en la convocatoria de una Asamblea Pública en la capital. Sin apartarse del ya trillado papel en el guión de rigor, impuesto por cada militar golpista, se dispone la suscripción de un acta revolucionaria que desconoce la Constitución, el orden constitucional y las autoridades existentes, da por designado un nuevo Presidente Provisorio -que para el caso lo fue el ciudadano Bruno Carranza Ramírez- y obliga a la convocatoria de una nueva Asamblea Nacional Constituyente.(46)

Obviamente, para el caso tampoco esta acción podía considerarse, desde ningún punto de vista, motivada en el ejercicio popular de acto soberano alguno. Para Araya Pochet "*...la revuelta de abril de 1870 fue un movimiento promovido por el interés de un cierto sector del conglomerado social costarricense de aquella época, en defensa de sus intereses, y hasta cierto punto, lo fue también personalista, ya que el único deseo era cambiar a los hombres del gobierno, pero no el realizar un plan o programa de reformas trascendentales.*" (47)

En consonancia con lo así dispuesto por la mencionada acta revolucionaria de abril de 1870, son llevadas a cabo a las elecciones de rigor para designar a las autoridades encargadas de redactar la nueva Constitución Política. La Asamblea Constituyente, que se instala el 8 de agosto de 1870, es recibida con la sorpresa de la renuncia verbal al cargo del entonces Presidente Provisorio Bruno Carranza. Aunque no existe escrito alguno que fundamente oficialmente las motivaciones por las cuales dicho civil dimite, Monge Alfaro afirma que "*...las ambiciones e ideas de Don Tomás, quien se reservó para sí la Comandancia General, le hizo difícil la tarea de Gobierno. En primer lugar carecía de autoridad y comprendió que era un instrumento en las manos del Comandante General.*" (48)

Como era de esperar, más temprano que tarde, el verdadero hombre fuerte saldría de tras bastidores y saltaría a escena, como en realidad lo dispuso la Asamblea Nacional Constituyente con la renuncia de Carranza, en agosto de 1870, al designar al General Guardia nuevo Presidente Provisorio. Sin embargo, este nuevo intento de encausar al país por la quebrantada legalidad constitucional, se va a ver nuevamente frustrado como consecuencia del enfrentamiento que protagonizan un grupo de legisladores constituyentes con el militar golpista en el poder, a raíz de una discusión sobre el futuro político del expresidente derrocado. Como un acto desafiante del poder de la Asamblea Cons-

tituyente, el General Guardia emite en Alajuela, una Proclama que tenía como fin desconocer la autoridad de la Constituyente. Como dato interesante, cabe mencionar un pronunciamiento de la Gobernación de San José, que se emite a consecuencia del Pronunciamiento de Guardia en Alajuela, y que refleja la alta conciencia ya existente en ciertos sectores de la clase gobernante respecto del problema de la soberanía popular. Dicho Pronunciamiento de la Gobernación contiene una frase que refleja un importante grado de preocupación respecto de la necesidad de respetar la voluntad soberana de la ciudadanía al afirmar que *"en tales circunstancias era indispensable que el pueblo, como único soberano indicase la norma de conducta que debían seguir los que tenían su representación."* (49)

Sin embargo, ante el aplastante control militar demostrado, la suerte de las autoridades constitucionales nuevamente estaba echada.

La Junta de San José, de mano propia, dispone retirar las credenciales a las autoridades constituyentes, ratifica al General Guardia en el poder y lo confiere de poderes absolutos, atribuyéndole incluso facultades legislativas, al autorizarlo para dictar todas las disposiciones que a su juicio fuesen convenientes para la administración. Este nuevo golpe constitucional del militar Guardia no deja sin embargo de reconocer la necesidad de imponer un orden constitucional como requisito de su propia supervivencia, razón por la cual recurre al estribillo característico que se invocaba en todo golpe a la legalidad constitucional: la convocatoria de una nueva Constituyente.

El acta josefina es secundada por las demás provincias, lo que motiva al militar en el poder para disolver la Convención Nacional en funciones, mediante decreto del 10 de octubre de 1870 y declararse investido de poderes absolutos. Para dar trámite a este decreto político-militar el General envía una tropa militar que de forma sacrílega invade el recinto parlamentario y ejecuta, por la vía de la brutalidad armada, lo así dispuesto.

c) Constitucionalismo y militarismo durante la Constitución de 1871.

La subsiguiente Constituyente se instalaría el 15 de octubre de 1871 y culminaría el 7 diciembre del siguiente año con la Constitución Política que la historia jurídica nacional ha denominado como la

Constitución de 1871. Este texto Constitucional ha sido mitificado en razón de un errado criterio respecto de su supuesta longevidad. Sin embargo podrá comprobarse que, por las razones que pretendemos exponer, no podría tampoco esta Constitución sostener por mucho tiempo, el entonces débil hilo que resguardaba el principio del respeto y la continuidad constitucional. En términos generales, atenedos a la realidad histórica, podríamos adelantar que el régimen militar de Guardia, no podría considerarse respetuoso de las garantías constitucionales fundamentales. Monge Alfaro ilustra de mejor manera esta afirmación. Nos describió un régimen que, aunque amparado en la Constitución de 1871, en nada podría ser considerado un Estado Constitucional:

“Sin contemplaciones de ninguna índole, mandó fuera del país a las personas que conspiraban y a las que criticaban... año tras año muchos costarricenses eran expulsados del país... Desgraciadamente cuando el gobernante -por necesidad o por simple capricho- se decide a no respetar las libertades, a imponer su modo de pensar, guste o no al mayor número, no sabe cuándo debe detenerse ni hasta dónde puede llegar. Esto le ocurrió al Presidente Guardia... acomodó la Constitución a sus intereses políticos y administrativos; segó la libertad; poco aprecio le mereció a veces el Poder Legislativo, acalló con medidas drásticas las críticas que pudieran provocar movimientos de opinión desfavorables.” (50)

Vale destacar también el impulso que alcanza a partir de este período el desarrollo de la institucionalidad de la actividad militar, y consecuentemente su fundamentación desde el punto de vista del derecho positivo. Ya anteriormente hemos mencionado el decreto del 2 de diciembre de 1850, a esta normativa anteriormente citada se sucederían tres textos legales fundamentales en el desarrollo y evolución del Ejército de Costa Rica. En principio el Código Militar de 1871 promulgado por Tomás Guardia Gutierrez que resulta fundamento para la posterior reglamentación de la actividad y para la sucesión de los textos subsiguientes: el Código Militar de 1884 promulgado por el Expresidente Próspero Fernández y el Código de Justicia Militar. Otros textos reglamentarios que vale destacar: La ley de organización del Ejército y la Ordenanza para el Ejército de la República de Costa Rica. (51)

Dicha legislación tiene una gran carga de tendencia a la indeferenciación del derecho, pues dicha normativa trata aspectos tan diversos

que van desde detalles de la indumentaria a utilizar como aspectos de gran monta relativos a la organización del ejército. El Código de 1871 establece el Servicio militar obligatorio, la condición etárea en el nivel de los 18 a los cincuenta y cinco años, distribuidos hasta los 30 años en el Ejército de operación, de reserva entre los 30 a los 45 años y correspondiendo a la Guardia Nacional de 45 a 55 años. Establecía la proscripción del poder deliberativo y su dependencia del Poder Ejecutivo. Establece una división táctico-organizativa subdividida en Artillería, Infantería, Ingeniería, caballería y dirección, la cual se sustentaba en un Estado mayor. Asimismo en una división de funciones determinadas en cinco unidades a saber: brigadas, batallones, escuadrones, regimientos y compañías. De acuerdo a Solís y Gonzalez (52) en la redacción de los Códigos se percibe la influencia los Códigos suramericanos y los Códigos españoles, prusianos, colombianos, y franceses.

El Código Militar de 1871 se conforma básicamente por regulaciones relativas a la organización del Ejército y Normas generales. (53)

Ahora bien, a pesar del esfuerzo de institucionalización militar, el gobierno de Guardia, como era de esperarlo de un régimen militar, sorteó múltiples conspiraciones. De hecho el mismo autor supracitado confirma esta afirmación al sostener que, incluso la actividad de la Constituyente, fue desarrollada en un "*ambiente de conspiraciones y amenazas.*" (54) De entre las conspiraciones más altisonantes, las principales surgen cabalmente de un sector del mismo Gabinete. El Ministro de Guerra Buenaventura Carazo encabezaba un sector del Gobierno con obvia influencia en las fuerzas armadas. A raíz de sospechas de conspiración, se le abre una investigación sumaria en noviembre de 1870, resultado de la cual, se le obliga a presentar su dimisión al cargo, tanto a él, como a otros militares de dicho Ministerio de Guerra, quienes finalmente, protagonizan sucesivas intentonas conspirativas en mayo de 1871, y en 1873, año en el que se promueve, desde Guatemala, la organización de una alianza militar centroamericana contra el régimen.

Dicho acuerdo lo ha recogido la historia con el nombre de la "cuádruple alianza".

Aunque en el caso de la llamada cuádruple alianza las cosas no pasan a más, y todo se redujo a una amenaza de guerra con el resto de los países centroamericanos, la inestabilidad sería la constante durante los años de la administración Guardia, al extremo que la historia

registra siete intentonas militares antes de 1876, fecha en la que asumió el poder Don Aniceto Esquivel Sáenz, gobernante civil.

El Presidente Esquivel asume el 8 de mayo de 1876, después de resultar victorioso en las elecciones generales de ese año. Sin embargo, el ejercicio constitucional de su cargo también se habría de ver minado por la fuerza de la bota militar. Al respecto nos ilustra Monge Alfaro:

"...fue electo Presidente de Costa Rica para el período 1876-1880 Don Aniceto Esquivel. No por eso Guardia se fue para la casa. Antes bien, mantuvo en sus manos el importante puesto de Comandante en Jefe, lo que equivalía a ejercer marcado dominio sobre Don Aniceto. Este era Presidente, pero el verdadero amo seguía siendo don Tomás." (55)

En razón de esta situación, era lo esperado que las relaciones entre el Jefe del Ejecutivo y el Jefe militar no fueran las mejores, lo que quedó en evidencia con ocasión de un problema limítrofe con Nicaragua, que Don Aniceto deseaba solventar por la vía del derecho diplomático y Don Tomás por el de las armas. La situación llegó a tal punto que, desafiando lo dispuesto y anunciado por el Presidente en su mensaje de inauguración, Guardia decidió, contra su voluntad, organizar el ejército en Guanacaste. Esta desobediencia, y el desafío de Guardia para con las disposiciones del Presidente de la República, no significaron sin embargo, la caída del Jefe Militar, sino por el contrario, nuevamente la del orden constitucional por la fuerza de las armas. Al respecto Obregón Loría resume:

"Aunque la guerra era casi inminente el Presidente Esquivel se propuso impedirla y lo consiguió, pero para eso tuvo que romper con el General Guardia y su círculo militar. El Señor Esquivel le envió una carta a Guardia desaprobando su conducta y diciéndole que él estorbaba a sus planes. Por ese motivo Guardia decidió hacer un viaje a Guatemala ...Antes de abandonar el país, Guardia dejó instrucciones precisas para derrocar al Presidente Esquivel." (56)

Tal y como lo dispuso la voluntad del militar, a partir de ese momento, la suerte del orden constitucional estaba echada, y el 30 de julio de 1876 el Ejército desconoce al Presidente de la República, cayendo con él también la Constitución de 1871, la cual no es restablecida sino por propia y soberana voluntad de Guardia, mediante decreto

ejecutivo del 26 de abril del año 1882. (57)

Como era de esperarse, restablecido el régimen militar de Guardia, las relaciones con Nicaragua vuelven a entrar en estado de tensión. Valga decir en todo caso, que la actitud del régimen militar en relación al trato diplomático de nuestro país con el resto de Centroamérica no fue buena y sí más bien hostil, al punto que se rompieron relaciones con Nicaragua, Guatemala y El Salvador, y se llevó al país a una fuerte escalada de rearme para enfrentar una inminente guerra con Guatemala. Dicha dictadura, que en esta segunda etapa sufrió otras cinco intentonas golpistas, logra, para la época, convertir a Costa Rica en una potencia militar en Centroamérica.

Por ejemplo, con ocasión de la crisis suscitada por la amenaza de guerra con Guatemala, Costa Rica contaba con una fuerte flota militar, un ejército de dieciocho mil soldados y una reserva de diez mil hombres.

Así las cosas, este panorama no era el mejor para el respeto de un texto consuetudinario, ni el más feliz para el curso inalterado de un régimen consuetudinario. El mito de la longevidad consuetudinaria de la Carta del 71 parecen contradecirlo algunos importantes autores que se han adentrado en el tema.

Araya Pochet y Aguilar Bulgarelli afirman que:

“Otro aspecto importante que hay que destacar es que durante esa larga vida, la Constitución de 1871 fue derogada muchas veces, para ser revivida posteriormente por Decretos Ejecutivos. También durante su vigencia se cerraron Congresos, lo que equivale a dar un golpe de Estado;” ... (58)

Esta importante cita nos ilustra la triste suerte que en realidad correspondió a nuestra Carta de 1871, a la cual, desde ningún punto de vista, puede considerarse que se respetó su majestad suprema, ni que representó, como tal, el amparo de la superlegalidad del sistema, por encima de la acción de gobernantes y gobernadores.

El recordado jurista Mario Alberto Jiménez hace mención de una cita de Alfonso Jiménez Rojas que parece caricaturizar el ambiente de legalidad consuetudinaria de aquellos días:

"Sabido es que durante algunos años, desde mediados de 1876 hasta el primero de agosto de 1882, no rigió en Costa Rica ninguna Constitución Política. Por voluntad del Gobernante de hecho... fue restablecido el régimen constitucional. Al efecto se adoptó la Constitución emitida por la Asamblea Constituyente de 1871, con las modificaciones que el mismo gobernante tuvo a bien hacer en ella. Siendo Presidente de la República por elección popular el Licenciado Don José J. Rodríguez, se interrumpió de hecho el orden constitucional desde fines de agosto de 1892 hasta el final del período de cuatro años principiado en mayo de 1890. Implícitamente fue abolida así la Constitución; pero no se ha entendido de esta manera este hecho. En enero de 1917 desapareció nuevamente de hecho el régimen establecido..." (59)

A la luz de la teoría constitucional moderna, coincidimos plenamente con Jiménez Rojas en el sentido de que bajo las condiciones históricas acaecidas durante esos años, no se puede caracterizar como longeva la Constitución del setenta y uno, en el tanto es desconocida por la clase militar no solo cinco años después de promulgada, sino sucesivamente en reiteradas ocasiones. Lo anterior se confirma si tomamos en cuenta dos aspectos de particular importancia: en primer término, que las enmiendas y modificaciones, establecidas de *motu proprio* por parte de Jefes del Ejecutivo, representaban violaciones que implicaban el desconocimiento a la majestad constitucional de la Carta, y como segundo aspecto, que dicha Carta contenía importantes preceptos que resguardaban los derechos fundamentales de los ciudadanos y del Estado Constitucional, como el de la igualdad ante la ley, la libertad de expresión, el derecho a la propiedad, la garantía de independencia de los poderes, la fuerza militar subordinada al poder civil; garantías constitucionales que, como hemos expuesto, fueron sistemáticamente conculcadas.

Aún más, la cita de Alfonso Jiménez resulta moderada, pues la misma no menciona las alteraciones al orden constitucional durante los diez años comprendidos entre 1882 y 1892, durante los regímenes de los militares General Próspero Fernández Oreamuno y General Bernardo Soto Alfaro cuando, con ocasión de los disturbios provocados por las medidas liberales anticlericales, el segundo de ellos tramitó la suspensión del orden constitucional y de las garantías ciudadanas en dos ocasiones, una de ellas ocupando el cargo de Ministro de Gobernación del General Fernández Oreamuno -el dos de octubre de 1884-

y la segunda ocasión -ya en su condición de Jefe del Ejecutivo- en junio del siguiente año, mes en el que a raíz de una situación de inestabilidad política, se dicta la suspensión del régimen constitucional y se reviste al Poder Ejecutivo de facultades omnímodas o absolutas para enfrentar el problema.

De más está decir que, una vez más, los temores que suscitaron el ambiente de intranquilidad, surgían de la misma institución castrense, pues en ese mismo mes es abortada una conspiración golpista más, surgida del seno del Cuartel del Ejército en Alajuela y promovida por el entonces Comandante de Plaza Fadrique Gutiérrez. (60)

Sin embargo, estos no serían más que los vientos que presagiaban la verdadera tempestad sobre nuestro sistema Constitucional y democrático, tempestad que acabaría nuevamente con el orden constitucional costarricense.

Antes de entrar a referimos sobre esos hechos vale detenernos en el aporte del General Próspero Fernández en lo relativo al desarrollo de la normativa jurídica de la institución castrense, aporte que se traduce en el Código Militar de 1884. Este Código tiene su fundamento básico en dos aspectos, en principio en la regulación del derecho de gentes que corresponde básicamente a las relaciones jurídicas internacionales, a la ley marcial, y la jurisdicción militar, a la condición de los prisioneros, propiedades, normas de conducta militar y ocupación de territorios. En segundo término el aspecto administrativo que regulaba aspectos relativos al personal, a los servicios, la contabilidad, auditoría y reglas generales de administración militar. (61) Complemento vital de esta normativa lo fue el Código de Justicia Militar, el cual regulaba todo lo relativo al ejercicio de la justicia y la jurisdicción militar, determinando la normativa para el juicio militar. (62)

No obstante y como lo adelantásemos, el fortalecimiento de la institucionalidad castrense parecía en relación inversa al del desarrollo de la institucionalidad democrático representativa. En el año de 1889 nuestro país conocería el primer gran enfrentamiento por el respeto al derecho del sufragio, derecho que fuerzas cuartelarias pretendieron desconocer, cuando la tarde del 7 de noviembre, dichas fuerzas salieron de sus Cuarteles -armados y uniformados- proclamando al candidato oficial.

Esto obligó a la movilización de contingentes populares armados, agrupados en torno al candidato verdaderamente vencedor -José Joaquín Rodríguez- del denominado Partido Constitucional. La capital fue sitiada en respeto del resultado de las elecciones generales del 3 de noviembre de ese año. No obstante, lo anterior no sería más que el inicio de una progresiva escalada, que resultaría definitiva en el quebrantamiento del orden constitucional, y en la cual de manera inexcusable, resultaría corresponsable el Presidente civil que resultó designado con el apoyo del irónicamente denominado Partido Constitucional. (63)

Cuando afirmamos que el Presidente Rodríguez resultó corresponsable del quebrantamiento del orden constitucional, -y no simplemente responsable- lo sostenemos en virtud de que, estas inconstitucionales decisiones, se hicieron motivadas en razón de conspiraciones militares contra el régimen civil del Presidente Rodríguez, lo cual no era, desde ningún punto de vista, motivo que justificara de forma alguna desconocer el orden constitucional que alimentaba la misma legitimidad del gobernante, el cual cayó en el juego propio de los generales.

El 30 de abril de 1891, el Presidente Rodríguez decide suspender el orden constitucional, alegando para ello, la necesidad de tomar medidas contra efectivos conspiradores procedentes de la institución castrense. Ciertamente, resultado de estas medidas, fueron extrañados del suelo patrio tres generales golpistas y un Coronel del Ejército. En torno a este caso resulta anecdótica -al menos en relación con el pobre grado de respeto de las garantías constitucionales- la decisión del Presidente Rodríguez de desobedecer una sentencia de la Suprema Corte que resolvía un hábeas corpus, interpuesto por un ciudadano al cual el Gobierno había involucrado en los hechos. Este hecho se suma al voto de censura interpuesto por el Poder Legislativo contra el Presidente Rodríguez, la cual se acuerda en razón de la negativa del Gobernante a entregar el expediente abierto que permitiese al legislativo, valorar la expulsión de los generales expatriados. Para entonces, los congresistas deciden, como muestra de desaprobación, clausurar sus sesiones ordinarias. Este momento lo aprovecha el Presidente Rodríguez para imputarles el abandono de sus altos cargos, no convocarles a las sesiones extraordinarias de rigor y por el contrario, declarar -mediante decreto del 31 de agosto de 1892- disuelto el Congreso. El 11 de setiembre, doce días después, es suspendido el orden constitucional. (64)

Se recoge, en esa triste página de nuestra historia constitucional, el arresto arbitrario de diputados y ciudadanos. El Gobernante ejercería el poder sin la presencia del Congreso hasta el final de su mandato. Así las cosas, el abrupto desarrollo constitucional costarricense conocería un régimen inconstitucional más.

Un año más tarde, tal y como si el texto constitucional fuese una simple disposición para la administración de palacio, el Gobernante decide, de propia voluntad, dar por restituida la Constitución en su plena validez el 14 de setiembre de 1893. En este caso, no siendo el dictador Rodríguez un militar, sus acciones no habría porqué incluirlas en este trabajo, si no hubiese sucedido que sus determinaciones fueron motivadas, en todos los casos, como reacción a la actividad militar que le amenazó. Ejemplo de lo anterior, representa la subsiguiente suspensión de las garantías constitucionales que decreta Rodríguez el 23 de febrero de 1894 a raíz de la conspiración eclesiástico-militar organizada por sectores del clero y los militares Generales Fadrique Gutierrez y Federico Velarde y que estuvo motivada en razón de las elecciones celebradas ese mismo mes, en las que se le imputaba al Presidente Rodríguez el irrespeto a su resultado.

El ya quebrantado orden constitucional, parecía recibir un nuevo aliento vitalizador a partir de la asunción al poder de Rafael Iglesias Castro en mayo de 1894. Ya restablecido el Poder Legislativo, así como restablecida una vez más la traída y llevada Carta Constitucional del setenta y uno, la administración no deja de estar librada de la sombra tenebrosa de la amenaza militar. Particularmente el Presidente Iglesias, quien gobierna el Ejecutivo durante dos administraciones consecutivas, debe enfrentar seis hechos armados de importancia, de los cuales, al menos tres de esos hechos armados, correspondieron a intentonas militares atribuibles a facciones del Ejército. La más destacable de las tres asonadas castrenses es la intentona del Cuartel de Artillería comandada por el General Federico Velarde en febrero del año 1899. En esta ocasión, las represalias tomadas contra las fuerzas militares insubordinadas representan uno de los casos de excepción más negros de la insumisión de la institución militar hacia el respeto de las garantías del reo consagradas por los Códigos de Justicia Militar, Militares y por el ordenamiento constitucional. Al respecto Obregón Loría relata:

"Inmediatamente se procedió a abrir la sumaria del caso. Los procedimientos usados en esta oportunidad constituyeron algo de lo

más cruel y vergonzoso, pues se aplicó el tormento y el flagelo sin misericordia.” (65)

De entre las amenazas de carácter militar que debió sufrir la administración Iglesias, es de particular importancia para este trabajo, los dos intentos de invasión armada del militar Federico Mora, dado que los mismos provocan una nueva suspensión de las garantías constitucionales de los ciudadanos, y con ello una nueva suspensión del orden constitucional. Esta medida es dispuesta por el Gobierno mediante Decreto del 17 de febrero del año 1900. Este clima imperante, sumado al carácter -igualmente autoritario- del Presidente Iglesias, resultó caldo de cultivo para una actitud conculcatoria de los derechos constitucionales de los ciudadanos por parte de la clase militar. De hecho *“El servicio militar obligatorio había servido al Gobierno de pretexto para arrestar ciudadanos y vestir de mezclilla a muchos opositores. En los cuarteles menudeaban los golpes de vara.” (66)*

Este autoritarismo imperante, no tardó en provocar la reacción de facciones contestatarias a lo interno del mismo ejército, y el 3 de mayo de 1902, tan solo un día después de que es investido Presidente el Lic. Ascención Esquivel Ibarra -quien había asumido al solio presidencial con la venia y el padrino de su antecesor en el poder- se levantan los cuarteles Principal y de Artillería, así como la Comandancia de Plaza de San José. De entre los cabecillas militares arrestados en la intentona, destaca uno que en adelante tendría un protagonismo determinante para la suerte de la Constitución Política de 1871 y la estabilidad constitucional de entonces: Federico Tinoco Granados.

Aunque este sector militar, encabezado por el mismo militar Federico Tinoco, asestaría su primer gran golpe a la constitucionalidad del Estado el 28 de abril de 1914, antes de estos hechos las fuerzas castrenses escribirían, en el año de 1906, dos grises páginas de nuestra historia jurídico constitucional. En primer término el mes de marzo del año 1906 conoce, sin grave motivo alguno que justificara tal disposición, la suspensión del orden constitucional y el arresto de los candidatos presidenciales opositores Bernardo Soto, Tobías Zúñiga y Máximo Fernández, así como varios distinguidos líderes de la oposición. La segunda página gris acaecida ese año se escribe ocho meses más tarde, el 10 de noviembre de 1906, entre otros por el mismo Federico Tinoco, en asocio con diversos coroneles y miembros del Ejército, cuando intentan la toma de dos de los Cuarteles del Ejército

costarricense, acción conspirativa que es rápidamente sofocada por el Gobierno del Presidente González Víquez. Este último acto en particular, si bien fue parte de esa larga secuencia de actos atentatorios, curiosamente no degeneraría consecuencia alguna que afectara la estabilidad constitucional de nuestro Estado.

Sin embargo los hechos acaecidos siete años después, con ocasión de la sucesión presidencial de 1914, sí llegarían a degenerar en un mortal golpe contra la constitucionalidad del Estado costarricense.

Con ocasión de las elecciones generales celebradas el 7 de diciembre de 1913, los principales candidatos propuestos, Carlos Durán Cartín, del Partido Unión Nacional, Máximo Fernández, del Republicano Nacional y Rafael Iglesias, del Partido Civil, no alcanzan el porcentaje mínimo de ley para alcanzar -por derecho propio- el poder, razón por la cual el Poder Legislativo debía en ese caso hacer la designación de entre los dos candidatos propuestos que alcanzaron la mejor votación. A saber, Máximo Fernández y Carlos Durán Cartín (67). La historia recoge para ese momento, una sucesión de intrigas y componendas políticas que abrieron la puerta para que, una vez más, sectores de la cúpula castrense intervinieran en el resultado final de la decisión respecto de quien sería el Jefe del Gobierno, y con eso, se violentara abiertamente lo dispuesto para el efecto por el procedimiento constitucional de rigor, pues finalmente es Don Alfredo González Flores -un tercero no participante en calidad de candidato de ese proceso eleccionario- y por lo tanto no legitimado para el caso, el que resulta impuesto, "a propuesta" del militar Federico Tinoco Granados.

Al respecto un extracto del jurista Octavio Quesada resulta contundente:

"El 28 de abril de 1914, el Presidente don Ricardo Jiménez Oreamuno, violando la Constitución que había jurado cumplir - y para evitar que fuera presidente cualquiera de los candidatos que habían obtenido votos populares para el cargo entregó el poder; la fuerza pública, a Federico Tinoco Granados para que éste dispusiera de la silla presidencial a su antojo, como efectivamente lo hizo, colocando en ella a Don Alfredo González Flores." (68)

Asimismo Obregón Loría haciendo igualmente referencia a la entrega de los cuarteles a los sectores militares acólitos del Tinoquismo destaca:

"Desde esa misma noche, el Señor González Flores, Don Pelico Tinoco y varios otros amigos, se instalaron en el cuartel Principal, como en casa propia. En esas circunstancias- cabe decir, bajo el imperio de la fuerza- el 1° de mayo de 1914, y después de una tumultuosa sesión, el Congreso nombró primer designado al Señor González Flores y lo llamó al ejercicio del Poder." (69)

Si bien es cierto desde ese momento, a criterio de este autor, la suerte de la legalidad constitucional estaba echada.

La efímera Constitución de 1917 y los decretos de Aguilar Barquero.

Sin embargo, al igual que en 1870 sucedió con Don Bruno Carranza y el General Tomás Guardia, nuevamente se repetiría la historia de que más temprano que tarde el verdadero hombre fuerte saldría de tras bastidores y saltaría a escena, lo que sucede tan solo dos años más tarde cuando un nuevo golpe de cuartel, promovido por el propio Tinoco, acabaría de forma definitiva con el Gobierno de Don Alfredo, con el orden constitucional, y con la Constitución de 1871. Comparando sin embargo los regímenes de Guardia y Tinoco, habrá de reconocerse, en el régimen de facto de Tinoco, más una comedia que una administración de altas miras. Al respecto, bien vale para el caso la célebre frase de Marx, que afirmaba que la historia solía repetirse, la primera vez como tragedia y la segunda como comedia.

Felipe Fernández Rivera, en su obra sobre el Poder Legislativo Costarricense resume en pocas, pero certeras palabras, la situación de entonces, lo cual era la rutina del accionar militar en relación con el respeto al orden jurídico:

"La legitimación de la usurpación había pasado a ser una fórmula de acción inmediata para los dictadores: una Constituyente para limpiar el pecado político y una Constitución, más que un proyecto político, se constituía en un acto de vanidad histórica. Ya para el 8 de junio de 1917, el país disponía de una nueva Constitución Política, a cuyo amparo gobernaría por muy poco tiempo Federico Tinoco Granados" (70)

Ciertamente, uno de los primeros actos de mandato de Tinoco consiste en la convocatoria a elecciones para diputados de una Asamblea Nacional Constituyente, la cual se instala en abril de 1917 y culmina sus labores el 8 de junio de 1917. (71)

Posteriormente dicha Asamblea Nacional Constituyente, de la cual nace a la vida la nueva Constitución Política, se transforma, al tenor de lo así dispuesto, en un Poder Legislativo de dos cámaras (72) . Valga anotar que este sería el último ensayo de bicameralismo en el desarrollo constitucional costarricense.

Sin embargo, con un sustento legitimador tan frágil como lo era la traición militar, el orden constitucional que surgiría al amparo de la Carta de 1917, y las circunstancias de su vigencia, estarían asociadas a un ambiente harto hostil, caracterizado por la conculcación de los derechos, la conspiración, el asesinato, la amenaza y los levantamientos armados. Sin lugar a dudas, y a pesar de la existencia inequívoca de un texto constitucional, es criterio generalizado, el que le niega al régimen militar de 1917-1919 el adjetivo de Estado de constitucionalidad.

Las reacciones ante el régimen de facto, degenerarían en una ola de hechos de sangre que caracterizaron los siguiente dos años del régimen. Su mandato enfrentaría dos atentados directos contra el Ejército, la primera mediante la explosión del Cuartel Principal y el segundo de ellos el asesinato del Ministro de la Guerra (73) . Asimismo un intento de invasión armada por fuerzas costarricenses desde Panamá y siete levantamientos populares armados los cuales se sucederían en las poblaciones de Atenas, Río Grande, San Ramón, Escazú, Ochomogo, Turrialba, y en la región norte del país, durante mayo de 1919, en la denominada Revolución del Sapoá. Asimismo debió enfrentar graves amotinamientos en la capital durante el año de 1919 (74) . Su trágica caída, la cual estuvo igualmente signada por la sangre y la muerte, representó la abrupta abrogatoria de la Constitución Política vigente mediante un simple decreto Ejecutivo emitido por el Presidente Provisorio Francisco Aguilar Barquero.

El decreto número uno de dicho Presidente Provisorio se limita a disponer que, en uso de las "facultades extraordinarias" de que está investido, deroga la Constitución Política promulgada y sancionada el 8 de junio de 1917. (75)

A criterio de este autor, independientemente del sentimiento de rechazo hacia el régimen de facto y la Constitución que dicho régimen promovió, rechazo que era compartido por grandes sectores de la población costarricense, el decreto del Presidente Provisorio sin duda se extralimita.

Esta tesis la sustento en el hecho de que la Carta Constitucional de 1917 estaba vigente y representaba la voluntad de un Poder Constituyente, instituido por la vía del sufragio y por tanto, representativo de la voluntad del pueblo soberano. Sin duda, dicha Convención Constituyente contaba con la representación de distintos sectores sociales - minoritarios y mayoritarios- para entonces legitimados en el atributo de sus facultades ciudadanas.

Si bien es cierto, son atribuibles al inconstitucional régimen de facto las circunstancias históricas que promueven las condiciones para la convocatoria de elecciones constituyentes en 1917, ya surgidos a la vida jurídica sus efectos, no por eso podría -la simple voluntad particular de un Presidente Provisorio- colocarse por encima de una Carta Constitucional que fue fruto de una Constituyente instaurada mediante el sufragio popular.

A mi criterio, la tradición de irrespeto al orden jurídico constitucional, atribuible a la fuerza armada, parecía haber generado un sentimiento general de subestima e irrespeto por la legalidad constitucional, contagiando en esa tendencia de actuar, a los diversos sectores de la sociedad civil de entonces. No otra explicación podría dársele al hecho atribuible al Presidente Civil, Jiménez Oreamuno, cuando entregó los cuarteles, la fuerza pública y por ende el poder a Federico Tinoco en 1914, o los decretos del Presidente Provisorio Civil, Francisco Aguilar Barquero quien -pluma y papel en mano- decide desaparecer, de motu propio, el texto fundamental dictado por una Asamblea Constituyente, la de 1917, e igualmente, pluma y papel en mano, de su arbitrio personal declarar "restablecida y puesta en vigor la Constitución Política emitida el 7 de diciembre de 1871."

Resulta anecdótico, en el tanto pone de manifiesto el criterio particular que privaba en estas decisiones, la redacción final del decreto segundo del Presidente Provisorio, el cual textualmente aclara que la Constitución de 1871 rige *"junto con las modificaciones que ha sufrido, excepción hecha del título VIII que temporalmente queda en suspenso"*. (76)

Valga anotar que este título consignaba lo relativo al Poder Legislativo, y la suspensión de ese título si bien es cierto respondía al interés de designar nuevo Congreso, no por eso deja de ser caprichosa la disposición suspensiva.

De esta forma, y si así nos atrevemos a denominar lo que disponen esos decretos, se "restablece" un nuevo proceso constitucional, que llega a consolidarse el 1° de mayo de 1920, fecha en la que se instala el Parlamento designado para el período 1920-1922 e inaugura, lo que la doctrina ha denominado como el de la tercera etapa de la Constitución de 1871.

4- La Etapa de la decadencia.

A raíz del mandato instaurado durante el régimen militar de los Tinoco, el Ejército costarricense alcanza altos niveles de desprestigio y desaprobación social.

Es un hecho que, los levantamientos armados referidos, la explosión del Cuartel Principal del Ejército y el propio asesinato del Ministro de Guerra del régimen, fueron ataques que respondían, en gran medida, a la reacción generada contra la propia institución castrense. Propiamente en relación con el Ejército de Costa Rica, esta situación provocaría un debilitamiento importante de esa institución, debilitamiento de tal envergadura, que a partir de ese momento representa su ocaso o la etapa de su decadencia.

A partir de los hechos que degeneran en la caída del régimen de facto tinoquista, el ejército costarricense entra en una espiral descendente desde la perspectiva organizativa, moral, de reconocimiento y prestigio público, que lo obligan a asumir una actitud de repliegue.

Este repliegue, a la postre viene a significar, en alguna medida, una tácita sumisión de su medrado poder hacia los gobernantes civiles, aspecto que se traduciría en la particular situación de una debilitada y escasa capacidad de agresión al poder civil -y por lo tanto a la constitucionalidad- durante aproximadamente seis lustros, al final de las cuales, se decretó su abolición.

Ciertamente durante las tres décadas comprendidas entre los años mil novecientos veinte a mil novecientos cincuenta, el poder militar es incapaz, a pesar de sus esporádicos intentos -los cuales mencionaremos adelante- de imponer su voluntad sobre la de los gobernantes constitucionales. Durante ese lapso se logra una relativa estabilidad constitucional.

De hecho, durante treinta años solo podemos mencionar dos intentonas militares -todas ellas fracasadas- por la escasa fuerza moral y política que amparaba al Ejército y por el endeble recurso material con que contaba. Sin duda alguna, de haber prosperado alguno de esos ataques, probablemente la suerte del régimen constitucional en la última etapa de la vida del texto de 1871, no hubiese sido la misma, máxime si reconocemos que la constante histórica demostró que un golpe militar exitoso acarreó, generalmente, la caída del proceso consitucional vigente.

Al respecto, vale destacar las intentonas del 15 de febrero de 1932, recogida por la historia con el nombre del "Bellavistazo", y la intentona del 2 de abril de 1949, recordada como el "Cardonazo", y que representan los últimos intentos golpistas contra un régimen constitucional. Siete meses después de la última asonada citada llegaría a su fin -en su caracter constitucional- la institución del ejercito como entidad permanente del país.

En cuanto al aspecto electoral, el bellavistazo representa la última ocasión en la que el ejército, como institución, toma la iniciativa pretendiendo inmiscuirse o alterar la voluntad ciudadana manifiesta en el sufragio.

a) el bellavistazo, un intento fallido.

Con ocasión de los resultados de las elecciones de 1932, en las que resultó vencedor el Lic. Ricardo Jiménez Oreamuno, sectores militares afines al candidato Manuel Castro Quesada toman el Cuartel Buenavista. En este hecho destaca el Comandante del Cuartel Buenavista Amadeo Vargas. Sin embargo la asonada pierde fuerza y contundencia cuando el responsable del Cuartel de Artillería se niega a entregarlo, por lo que los sediciosos se ven obligados a atrincherarse en el único de los cuarteles tomados.

El Gobierno sitia el cuartel y reduce la intentona, limitándola a acciones de resistencia, situación que obliga a los rebeldes a negociar la rendición, la cual culmina con la toma del Cuartel Buenavista, en calidad de recargo, por parte del Comandante de Plaza de San José, Coronel Joaquín Lizano, quien era afín al gobierno.

Corolario de las negociaciones que facilitaron la rendición del Buenavista, el 27 de febrero de 1932 se emite un Decreto Ejecutivo en

el que se otorga amnistía a los involucrados, tanto en la asonada del Buenavista, como en otros hechos militares atentatorios contra el gobierno -los cuales eran de menor relevancia- acaecidos en Grecia y San Ramón de Alajuela. (77)

b) El Cardonazo, el último estertor del ejército.

Sin embargo, tal y como lo adelantásemos supra, el denominado Cardonazo representa la última actividad sediciosa contra el régimen constitucional costarricense establecido.

Dicha asonada consistió en la toma del Cuartel de Artillería por parte del Coronel Edgar Cardona Quirós, entonces Ministro de Seguridad Pública, y del alzamiento del Cuartel Buena Vista por parte de sectores al mando del Mayor Fernando Figuls Quirós.

Vale decir que, a raíz de la indeterminación de los objetivos reales del intento, de la escasa fuerza política, recurso material y peso moral que sustentaba la actividad militar sediciosa, la misma no contó con el apoyo suficiente que permitiese su éxito, por lo que no pasó de ser un fracasado intento más. (78)

Siete meses después de esos hechos, el ejército costarricense llegaría constitucionalmente a su fin como institución permanente. El Cardonazo representa la última de las actividades castrenses conspirativas contra el régimen constitucional costarricense. Es precisamente, con el fin del poder militar, que adquiere verdadera estabilidad y continuidad el régimen constitucional costarricense, pues a partir de la abolición del ejército, el proceso constitucional ha adquirido una continuidad ininterrumpida cuyos frutos gozamos hasta nuestros días.

c) Breve referencia al papel del ejército en los lustros veinte, treinta y cuarenta.

Vale aclarar el criterio de este autor respecto del proceso que desemboca en la instauración del nuevo régimen constitucional surgido en la década de los años de mil novecientos cuarenta.

Es importante reconocer, que si bien es cierto el proceso social que desembocó en la Constitución de 1949 tiene sus antecedentes directos en los movimientos sociales que se suceden con posterioridad al año

de 1920, los acontecimientos de carácter armado de esos años, no pueden ser directamente atribuibles a una actividad conspirativa del Ejército costarricense, como podría atribuirse en el caso de la constante histórica anterior a los años cuarenta, sino más bien, resultado de la represión a la reacción revolucionaria de sectores sociales emergentes, sectores que disputaron, ya sea reivindicaciones de carácter económico sociales -como lo fue el caso de la huelga bananera de 1934 en la que el Ejército contó con una activa participación reprimiendo la lucha de los obreros sindicalizados (79)- o bien del caso de disputas de facciones sociales emergentes, en pugna por el control del poder político-económico, como sucedió en relación a los hechos revolucionarios de mil novecientos cuarenta y ocho.

Sin duda alguna, en los hechos militares de mil novecientos cuarenta y ocho, la facción insurrecta -que victoriosa- finalmente irrumpe derrumbando el modelo constitucional vigente, no pertenecía al Ejército costarricense, ni a sus filas regulares y por el contrario, lo enfrenta en momentos en que el poder militar yacía en su punto más bajo de postración moral, material, organizativa, e ideológica. Su desprestigio y deslegitimación en la sociedad civil no podía ser mayor.

Es en estas circunstancias, que los sectores sociales que irrumpen tomando el control del poder político a finales de mil novecientos cuarenta, lo hacen, enfrentándose al Ejército como un todo, sin formar parte de él y concibiéndolo más bien como el representante de la decadencia de una época, de un período histórico y de un orden de cosas que debían desaparecer. De ahí que, precisamente con su llegada al poder, la institución del Ejército -auténtica representante y acérrima defensora del orden de cosas vigente- es abolida definitivamente.

NOTAS

1. Guier Esquivel Jorge Enrique. Editorial Universidad Estatal a Distancia. San José Costa Rica. 1984. 2da reimpresión de la 2da edición.
2. Fernández Guardia Ricardo. *Crónicas Colonias*. Editorial Costa Rica. Edición 1967.
3. Alfaro Monge Carlos. *Historia de Costa Rica*. Imprenta Trejos. 1982. 17 edición San José Costa Rica.
4. Fernández Guardia Ricardo. *Reseña Histórica de Talamanca*. Imprenta Alsina. San José, Costa Rica 1918.
5. Rojas Olivier. *La abolición del Ejército en Costa Rica*. Facultad de Derecho Universidad de Costa Rica. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. 1981.
6. Muñoz Guillén Mercedes. *El Estado y la evolución del Ejército*. Editorial Porvenir San Pedro, Montes de Oca, Costa Rica. 1era edición 1990. Colección debate.
7. ibidem. Op cit. p.11.
8. Peralta Hernán G. *El Pacto de Concordia*. Editora Lehmann 3era edición 1969.
9. Primer Estatuto Político. Artículo 2. Texto en Zeledón Marco Tulio. *Digesto Constitucional de Costa Rica*. San José, Colegio de Abogados. 1era edición. 1946.
10. Segundo Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica. Zeledón Marco Tulio. *Digesto Constitucional de Costa Rica*. San José Colegio de Abogados de Costa Rica 1era. Edición, 1946.
11. Jiménez Mario Alberto. *Desarrollo Constitucional de Costa Rica*. Editorial Costa Rica 2da edición, 1973.
12. Jiménez Mario Alberto. op. Cit.
13. Cerdas Cruz Rodolfo. *La formación del Estado en Costa Rica*. Editorial Universidad de Costa Rica. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2da edición. 1978.
14. Sáenz Carbonell Jorge. *El Despertar Constitucional de Costa Rica*. Editorial Libro Libre. San Pedro Montes de Oca. 1era edición. 1985.
15. Aguilar Bulgarelli Oscar. *Evolución Política Constitucional de Costa Rica*. Editora Lehmann. San José, Costa Rica. 2da edición, 1978.
16. Iglesias Francisco María. *Biografía de Braulio Carrillo*. Editorial Costa Rica. 2da edición. 1971.
17. Meléndez Chaverri Carlos. Pacto del Jocote. Abril de 1842, en *Documentos Fundamentales del Siglo XIX*. Biblioteca Patria. Editorial Costa Rica. 1978.
18. Decreto # 67 del 6 de junio de 1842 en *Colección de Leyes, Decretos y órdenes por los Supremos Poderes Legislativo, Conservador y Ejecutivo de Costa Rica en los años 1841 y 1842*. San José Costa Rica. Imprenta La Paz. 1era edición 1860.
19. Obregón Loría Rafael. *De nuestra historia patria: Hechos militares y políticos*. Alajuela. Museo Histórico Cultural Juan Santamaría. 2da edición, 1981.
20. Decreto #8 del 5 de abril de 1843 en *Colección de Leyes, Decretos y órdenes por los Supremos Poderes Legislativo, Conservador y Ejecutivo de Costa Rica en los años 1841 y 1842*. San José Costa Rica. Imprenta La Paz. 1era edición, 1861.
21. Jiménez Mario Alberto. op.cit
22. Obregón Loría Rafael. op.cit.
23. Sáenz Carbonell Jorge. op.cit.
24. Araya Pochet Carlos y Aguilar Bulgarelli Oscar. *El desarrollo nacional en 150 años de vida independiente*. Universidad de Costa Rica. Serie Historia y Geografía #12. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. 1971.
25. Decreto #57 del 5 de octubre de 1847 en *Colección de Leyes, Decretos y órdenes por los Supremos Poderes Legislativo, Conservador y Ejecutivo de Costa Rica en los años 1847 y 1848*. San José Costa Rica. Imprenta La Paz. 1era edición, 1863.

26. Decreto #64 del 15 de octubre de 1847 en *Colección de Leyes, Decretos y órdenes por los Supremos Poderes Legislativo, Conservador y Ejecutivo de Costa Rica en los años 1847 y 1848*. San José, Costa Rica. Imprenta La Paz. 1era edición 1863.
27. Decreto # 115 del 29 de marzo de 1848 en *Colección de Leyes, Decretos y órdenes por los Supremos Poderes Legislativo, Conservador y Ejecutivo de Costa Rica en los años 1847 y 1848*. San José, Costa Rica. Imprenta La Paz. 1era edición, 1863.
28. Monge Alfaro Carlos. op.cit.
29. Aguilar Bulgarelli Oscar. *Evolución Política Constitucional de Costa Rica*. Editora Lehmann. San José, Costa Rica. 2da edición, 1978.
30. Sáenz Carbonell Jorge. op.cit.
31. Obregón Clotilde María. Costa Rica, *Relaciones Exteriores de una República en formación*. Editorial Costa Rica. 1984.1era edición.
32. Bonilla Harold. *Los Presidentes*. Editorial Universidad Estatal a Distancia-Editorial Costa Rica 1era edición. 1979.
33. Decreto # 13 del 2 de diciembre de 1850 en *Colección de Leyes, Decretos y órdenes por los Supremos Poderes Legislativo, Conservador y Ejecutivo de Costa Rica en los años 1849 y 1850*. San José, Costa Rica. Imprenta La Paz. 1era edición, 1865.
34. Umaña Aglietti Miguel. *Militares y Civiles en Costa Rica*. Tesis de Grado. Universidad de Costa Rica. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 1978.
35. Obregón Loría Rafael. op.cit.
36. Decreto # 68 del 30 de enero de 1852 en *Colección de Leyes, Decretos y órdenes por los Supremos Poderes Legislativo, Conservador y Ejecutivo de Costa Rica en los años 1851, 1852 y 1853*. San José, Costa Rica. Imprenta La Paz. 1era edición, 1868.
37. Gobierno de Costa Rica. *Informe Hacienda, Guerra y Marina de 1853*. A.N.C.R. Sección Hacienda. 7321.
38. Obregón Loría Rafael. op.cit.
39. Edwin Solís Salazar y Carlos González Pacheco, *El Ejército en Costa Rica*. Editorial Alma Mater.1991. San José. Costa Rica.1991.1era edición.
40. Jiménez Mario Alberto. p.130.op.cit.
41. Obregón Loría Rafael. *El Poder Legislativo en Costa Rica*. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Impresión Comercial La Nación S.A.San José 1995.2da edición reformada.
42. Obregón Loría Rafael. p.152.*De nuestra historia patria: Hechos militares y políticos*.Alajuela. Museo Histórico Cultural Juan Santamaría. 2da edición, 1981.
43. Monge Alfaro Carlos. Op.cit.
44. Decreto XLIII del 2 de noviembre de 1868.
45. Fernández Rivera Felipe. *Síntesis Histórica del Poder Legislativo Costarricense*. Fundación Ricardo Fernández Guardia.1era edición 1992.
46. Monge Alfaro Carlos. op.cit.
47. Araya Pochet y Aguilar B. p.47.op.cit.
48. Monge Alfaro Carlos. p.227.op.cit.
49. Obregón Loría Rafael. op.cit.
50. Monge Alfaro Carlos. P.228 y 229.op.cit.
51. *Ley de organización del ejército* del 22 de diciembre de 1897. San José Tipografía Nacional.1897. Asimismo Ordenanza para el Ejército de la República de Costa Rica del 14 de enero de 1898. San José, Tipografía Nacional 1898.
52. Solís y Gonzalez. ob.cit.
53. *Código Militar de la República de Costa Rica*. San José Costa Rica. Imprenta Nacional 1871.

54. Monge Alfaro Carlos. p229
55. Op.cit. Monge Alfaro Carlos
56. Obregón Loría Rafael.p.178.op.cit.
57. Fournier Acuña Fernando. *Historia del Derecho*. Editorial Juricentro. San Jose, Costa Rica. 1978.
58. Araya Pochet y Aguilar Bulgarelli. p.48 op.cit.
59. Jiménez Mario Alberto. p.167. op.cit.
60. Obregón Loría Rafael. op.cit.
61. *Código Militar de 1884*. A.N.C.R.S.C. Imprenta Nacional.1884.
62. *Código de Justicia Militar de la República de Costa Rica*. San José, Costa Rica. Tipografía Nacional 1898.
63. Pinaud José María. *La epopeya del civismo costarricense 7 de noviembre de 1889*. Imprenta Nacional 1989. San José Costa Rica.1era edición.
64. Fernández Rivera Felipe. *Historia del Poder Legislativo costarricense*. Imprenta Nacional. 1993.1era edición.
65. Obregón Loría Rafael. ob.cit.
66. Oconitrillo Eduardo, *Un siglo de política costarricense*. Editorial Universidad Estatal a Distancia, San José Costa Rica 1981.p.34. 1era edición.
67. Salazar Mora Orlando. *Biografía de Máximo Fernández*. Ministerio de Cultura Juventud y Deportes. San José Costa Rica. 1975. 1era edición.
68. Quesada Octavio, citado por Obregón Loría.p.261 op.cit.
69. Obregón Loría Rafael.p.261. Op.cit.
70. Fernández Rivera Felipe. p.93.Op. cit.
71. Fournier Acuña Fernando. Op.cit.
72. Castillo Fernando, Karpinki Rosemarie y Trejos Adrián. *Reflexiones sobre el Poder Legislativo costarricense*. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.1989. 1era edición.
73. Muñillo Jimenez Hugo. *Tinoco y los EEUU*. Editorial Universidad a Estatal a Distancia.1981. 1era edición.
74. Oconitrillo García Eduardo. *Los Tinoco*. Editorial Costa Rica. San José 1980. 1era edición.
75. Obregón Loría Rafael. *El Poder Legislativo en Costa Rica*. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Impresión Comercial La Nación S.A.San José ,1995. 2da edición reformada.
76. Obregón Loría Rafael. p.437 op.cit.
77. Oconitrillo García Eduardo. *El Bellavistazo*.1989. 1era edición. San José, Costa Rica.
78. Villegas Hoffmaister Guillermo. *El Cardonazo*.Casa Gráfica.1986. San José, Costa Rica.
79. Acuña Ortega Víctor. *La Huelga Bananera de 1934*. CENAP-CEPAS.1984. San José Costa Rica 1era edición 1984.